

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 29 de julio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.201** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO

Continúa en página 2



DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 424/2003

Desígnase Asesor "Ad Honorem" del Gabinete de la Ministra de Desarrollo Social.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO el Expediente E-9976-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las indicadas actuaciones tramita la designación como personal "Ad Honorem" del Doctor Sergio Alejandro BERNI (D.N.I N° 16.137.525), de conformidad con lo normado por el Artículo 7 del Capítulo III de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1421/2002 con funciones de asesoría y de asistencia administrativa de la Señora Ministra de Desarrollo Social en el monitoreo y coordinación de las acciones a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las áreas que le dependen.

Que por el Decreto N° 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Doctor Sergio Alejandro BERNI (D.N.I. N° 16.137.525) reúne las condiciones de idoneidad y experiencia para el desempeño de las funciones premencionadas.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 1° de junio de 2003, en carácter de Asesor "Ad Honorem" del Gabinete de la Ministra de Desarrollo Social, en los términos establecidos en el artículo 7° del Decreto N° 1421/2002, Reglamentario de la Ley N° 25.164, al Doctor Sergio Alejandro BERNI (D.N.I N° 16.137.525), con la función de asesoría y asistencia administrativa en el monitoreo y coordinación de las acciones a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las áreas que le dependen.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CORREDORES VIALES NACIONALES

Decisión Administrativa 17/2003

Corredor Vial por el Paso de Jama. Ratifícanse los precios redeterminados por la Dirección Provincial de Vialidad de Jujuy y la Dirección Nacional de Vialidad, comitente y organismo encargado de la supervisión de la obra, respectivamente, para los trabajos aun no ejecutados.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO el Expediente N° 7709/2002 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, por entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Acuerdo celebrado con fecha 20 de septiembre de 2002 entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE JUJUY en relación con la obra CORREDOR VIAL POR EL PASO DE JAMA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo mencionado en el VISTO las partes se comprometieron a hacer efectivo el reinicio de la obra denominada CORREDOR VIAL PASO DE JAMA, a fin de cumplir con el compromiso del ESTADO NACIONAL de materializar las inversiones públicas en la Provincia de JUJUY, en fiel cumplimiento del Protocolo sobre Integración Física del Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR - CHILE.

Que para la concreción e instrumentación de la referida Obra, las partes signatarias encomendaron, a través del aludido Acuerdo, a la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de JUJUY, para que, en su carácter de Comitente de la Obra, procediera a implementar los instrumentos y/o mecanismos necesarios a los fines de la renegociación del contrato, la redeterminación de los precios contractuales y el pago de la obra, dentro del marco legal establecido en el Decreto Acuerdo N° 5577— PI— de fecha 16 de agosto de 2002 del PODER EJECUTIVO de la Provincia de JUJUY, con la participación de LA CONTRATISTA y la supervisión de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Acuerdo citado en el VISTO, el ESTADO NACIONAL, por conducto de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, debe proceder —en forma previa a la suscripción del convenio de reinicio de la obra— a la ratificación de los precios redeterminados inicialmente para los trabajos faltantes a ejecutar de la Obra.

Que en tal sentido, la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de JUJUY, con la debida participación de la supervisión de la obra, a cargo del Sexto Distrito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, procedió a someter a consideración de esta Jurisdicción los antecedentes relativos a la cuestión, a efectos de la ratificación de los precios redeterminados.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Que en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Acuerdo N° 5577— PI— 2002 de la Provincia de JUJUY, corresponde la redeterminación de precios al mes de reinicio de la obra.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Convenio Ejecutivo de fecha 20 de setiembre de 2002, suscripto entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la Dirección Provincial de Vialidad de la PROVINCIA DE JUJUY y la firma BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., en su carácter de contratista de la Obra, el mes de reinicio de la Obra ha quedado establecido en el mes de noviembre de 2002.

Que en tal sentido, del análisis de los antecedentes surge que la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de JUJUY, organismo legalmente facultado conforme a la normativa precedentemente mencionada, ha procedido a la redeterminación de los precios contractuales y que la mecánica aplicada es la prevista en la normativa provincial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Ratifícanse los precios redeterminados por la Dirección Provincial de Vialidad de JUJUY en su carácter de Comitente de la obra y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como órgano encargado de la supervisión de la misma, para los trabajos faltantes de ejecutar de la obra denominada CORREDOR VIAL POR EL PASO DE JAMA y sobre la base de la documentación que, en copia autenticada, como Anexo I integra la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 18/2003

Bs. As., 25/7/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, de la Jurisdicción 40 – Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Subjurisdicción 05, Gendarmería Nacional, Programa 40, Capacidad Operacional de la Gendarmería Nacional, a los efectos de atender necesidades de la Institución derivadas de la grave situación vivida en la Provincia de Santa Fe, a causa de la catástrofe hídrica acaecida recientemente. La citada modificación presupuestaria se efectúa mediante una compensación de créditos con la Jurisdicción 50, Ministerio de Economía y Producción.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 19/2003

Bs. As., 25/7/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, de la Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Programa 29, Gestión Curricular, Capacitación y Formación Docente, y 37, Infraestructura y Equipamiento, con la finalidad de permitir a la Dirección de Infraestructura de dicha Jurisdicción contar con el crédito necesario para la transferencia de recursos para la construcción del Centro Regional de Educación Artística de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 36/2003

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 24/7/2003

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades MUTUALIDAD DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, "LA MUTUA" ASOCIACION MUTUALISTA DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS, SERVITUR SOCIEDAD MUTUAL, ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA DE AYUDA INDEPENDIENTE, COOPERATIVA DE VIVIENDA RIO IGUAZU LIMITADA, PREVER COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, CREDIMET COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, COOPERATIVA DE CREDITO CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROCRED LIMITADA, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EXITO LIMITADA; Y TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.; han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución S. H. N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
MUTUALIDAD DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS	12071 12072 12073 12074 12075
"LA MUTUA" ASOCIACION MUTUALISTA DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS	12081 12082 12083
SERVITUR SOCIEDAD MUTUAL	12091 12092 12093 12094 12095
ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA DE AYUDA INDEPENDIENTE	12101 12102 12103 12104 12105
COOPERATIVA DE VIVIENDA "RIO IGUAZU" LIMITADA	50832 50833 50834 50835
PREVER COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	50842 50843
CREDIMET COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA	50852
COOPERATIVA DE CREDITO CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA	50862
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROCRED LIMITADA	50872 50873 50874 50875
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EXITO LIMITADA	50881 50882 50883 50884 50885
TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	90492

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ALIMENTOS ARGENTINOS

Resolución 65/2003

Delégase en la Dirección Nacional de Alimentación, la facultad para realizar todas las gestiones necesarias tendientes a obtener el registro de la recreación de la marca "Alimentos Argentinos una Elección Natural" y su versión en idioma inglés "Argentine Food a Natural Choice" ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Bs. As., 23/7/2003

VISTO el expediente N° S01:0059660/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, las Actas Nros. 2.118.813; 2.118.814; 2.118.815; 2.118.816; 2.118.818; 2.118.819; 2.118.820; 2.118.821; 2.118.822; y 2.118.823 del 28 de abril de 1999 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

CONSIDERANDO,

Que la DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTACION ha tramitado las actuaciones para el registro de la marca "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", registrados ambos en el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, bajo las Actas Nros. 2.118.813; 2.118.814; 2.118.815; 2.118.816; 2.118.818; 2.118.819; 2.118.820; 2.118.821; 2.118.822; y 2.118.823, todas del 28 de abril de 1999.

Que resulta necesario recrear el logotipo citado a efectos de otorgarle un sentido más dinámico y acorde con las necesidades de identificación de los diversos trabajos que se realizan.

Que en atención a que se está trabajando en el desarrollo de una marca para implementarla como sello de calidad y/o diferenciación, resulta conveniente proceder al registro de la marca recreada.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tiene entre sus misiones y funciones: Elaborar y proponer normas para el desarrollo y adopción de los modelos y sistemas voluntarios que permitan asegurar la calidad y diferenciación de productos, coordinando su accionar con los distintos organismos con competencia en la materia; proponer instrumentos y mecanismos de normalización y certificación de calidad de productos alimenticios; elaborar y proponer políticas de promoción de exportaciones tendientes a aumentar la competitividad de la producción agroalimentaria en los mercados externos; proponer planes y proyectos que permitan estimular el crecimiento de las economías sectoriales con incidencia regional.

Que la Ley N° 19.549 prevé en su artículo 1°, inciso b, que los trámites administrativos deben efectuarse con celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72, t.o. 1991, establece en su artículo 2°: que "... Los ministros, Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior".

Que a fin de permitir a los funcionarios políticos concentrar su atención en las cuestiones fundamentales que hacen a la política de Gobierno, es imprescindible establecer mecanismos de delegación de funciones, de acuerdo a lo previsto por la legislación vigente en la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Delégase en la DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la facultad para realizar todas las gestiones necesarias tendientes a obtener el registro de la recreación de la marca "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" ante el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo anterior no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 66/2003

Dase por otorgado el auspicio al Acto de Conmemoración del "Día Nacional de la Conservación del Suelo".

Bs. As., 23/7/2003

VISTO el expediente N° 0112032/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicitó el Auspicio de esta Secretaría para el Acto de Conmemoración del "DIA NACIONAL DE LA CONSERVACION DEL SUELO", que se llevó a cabo en la sede de CASTELAR, Provincia de BUENOS AIRES, el día 7 de julio de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el eje articulador del evento es el avance científico ante los efectos de la agricultura intensiva en términos de calidad y salud, ecosistemas frágiles y herramientas metodológicas y tecnológicas para abordarlos.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría al "DIA NACIONAL DE LA CONSERVACION DEL SUELO", que se llevó a cabo en la sede de CASTELAR, Provincia de BUENOS AIRES, el día 7 de julio de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 67/2003

Auspíciase la realización de Argentina Alimentaria, 1° Salón Internacional de la Alimentación, Golosinas, Bebidas, Insumos y Maquinarias, que se llevará a cabo en la Ciudad de Córdoba.

Bs. As., 23/7/2003

VISTO el expediente N° S01:0102904/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que los organizadores de ARGENTINA ALIMENTARIA, 1° SALON INTERNACIONAL DE LA ALIMENTACION, GOLOSINAS, BEBIDAS, INSUMOS Y MAQUINARIAS, a través de sus Directores Generales, Daniel R. FARSI y Ricardo A. RAMIREZ, han requerido el Auspicio de esta Secretaría para la FERIA ARGENTINA ALIMENTARIA que se llevará a cabo los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2003 en la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que tal encuentro tiene como objetivo principal posicionar desde el interior el PRIMER SALON INTERNACIONAL DE LA ALIMENTACION, para convertir a la REPUBLICA ARGENTINA en el Centro Alimentario del Mundo, proyectando los productos argentinos hacia el exterior.

Que el mencionado evento brinda la oportunidad de ilustrar a los Productores, Elaboradores, Comercializadores, Consumidores y Organismos Gubernamentales sobre los sistemas locales en salud y producción de los alimentos.

Que tal encuentro está abierto a todos los sectores integrantes de las cadenas alimentarias.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que LA DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la realización de ARGENTINA ALIMENTARIA, 1° SALON INTERNACIONAL DE LA ALIMENTACION, GOLOSINAS, BEBIDAS, INSUMOS Y MAQUINARIAS que se llevará a cabo los días 12, 13 y 14 de septiembre del año 2003 en la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 68/2003

Dase por otorgado el auspicio al XIII Seminario Internacional de Arroz en el Mercosur, con la propuesta temática "Cambios e Impactos en el Sector Arrocero".

Bs. As., 23/7/2003

VISTO el expediente N° 0112039/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que SPARKS AMERICA DEL SUR, solicitó el Auspicio de esta Secretaría del XIII SEMINARIO INTERNACIONAL DE ARROZ EN EL MERCOSUR, con la propuesta temática, "CAMBIOS E IMPACTOS EN EL SECTOR ARROCERO", que se realizó en el Hotel Salto Grande, Concordia, Provincia de ENTRE RIOS, el día 3 de julio de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el carácter del seminarios fue fundamentalmente de análisis y evaluación económica, abarcando la problemática nacional, regional e internacional del cultivo y su dinámica, se trataron temas macro y microeconómicos que impactan al sector, entre ellos, los escenarios de los países productores y consumidores, el escenario regional, la actividad industrial, el financiamiento, los mercados y las políticas sectoriales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría al XIII SEMINARIO INTERNACIONAL DE ARROZ EN EL MERCOSUR, con la propuesta temática, "CAMBIOS E IMPACTOS EN EL SECTOR ARROCERO" que se realizó en el Hotel Salto Grande, Concordia, Provincia de ENTRE RIOS, el día 3 de julio de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 84/2003

Declárase de interés nacional la "Séptima Evaluación de Vinos de San Juan".

Bs. As., 23/7/2003

VISTO el Expediente JGM N° 4249/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por medio del cual tramita la solicitud oportunamente formulada por la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, de declarar de interés nacional a la "Séptima Evaluación de Vinos de San Juan", a realizarse el 26 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Séptima Evaluación de Vinos de San Juan es el resultado del esfuerzo conjunto que realizan la Secretaría de Extensión y Relaciones Institucionales de la Universidad Católica de Cuyo, el Departamento de Enología de la Facultad de Ciencias de la Alimentación y la Comisión de Difusión y Evaluación de Vinos - CODEVIN.

Que el encuentro propiciado constituye un ámbito de discusión y capacitación, concitando gran interés ante la comunidad sanjuanina y contando con el auspicio de los medios periodísticos especializados.

Que tal evento propone convertirse en plataforma de lanzamiento para los vinos nacionales, acelerando los procesos afectados a la industria y actividades específicas.

Que las actuales circunstancias económicas del país, favorecen el desarrollo de la producción nacional y especialmente a la industria vitivinícola.

Que asimismo, la elevada calidad de los vinos argentinos, apreciada a través de los más destacados concursos internacionales, sustentan el desafío pretendido por el referido encuentro a los fines de potenciar tales cualidades en los mercados internacionales.

Que la relevancia del evento y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Séptima Evaluación de Vinos de San Juan", a realizarse el 26 de julio de 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 85/2003

Declárase de interés nacional el "XI Festival Internacional de Poesía", a realizarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 23/7/2003

VISTO la Actuación N° 4011.03.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud oportunamente formulada por la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación y por la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de declarar de interés racional al "XI Festival Internacional de Poesía", a realizarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, desde el 17 al 21 de septiembre del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Festival Internacional de Poesía, viene desarrollándose consecutivamente desde el año 1993 habiéndose instituido como verdadero clásico en la ciudad de Rosario.

Que el referido evento, tiene por objeto crear un espacio de difusión oral de la poesía, reconocer los valores culturales de cada país representado y profundizar aspectos de la identidad nacional, propiciando un estrecho acercamiento a otras culturas a través del contacto directo con una diversidad y pluralidad de creadores de la palabra.

Que las actividades programadas en el mencionado Festival, constan de mesas de lectura, paneles de conferencias y mesas debate donde expondrán destacados poetas invitados disertando sobre las diferentes temáticas del quehacer poético, uniendo voces que llegan desde distintas partes del mundo, representantes de nuestras provincias argentinas y de la ciudad de Rosario.

Que la relevancia del evento, el nivel de sus participantes y la seriedad de su organización, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al “XI Festival Internacional de Poesía”, a realizarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, desde el 17 al 21 de septiembre del año 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 5/2003

Buques pesqueros habilitados a operar en la Zona Común de Pesca. Procedimiento para el intercambio de información en el primer Plenario posterior al 1° de marzo de cada año.

Procedimiento para el intercambio de información de los buques pesqueros de las Partes habilitados a operar en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de adecuar y coordinar los procedimientos de intercambio de información relativa a los buques pesqueros de las Partes habilitados a operar en la Zona Común de Pesca, con el objeto de mantener actualizado el Listado de buques que permita su identificación en forma simple, rápida y eficaz.

ATENTO:

A lo establecido en los Artículos 73, 76 y 82 inciso g) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Intercambiar entre las Partes en el primer Plenario posterior al 1° de marzo de cada año, el Listado de buques pesqueros de su bandera habilitados a operar en la Zona Común de Pesca, actualizado a la referida fecha.

Art. 2° — Incluir en el Listado citado en el Artículo 1° la siguiente información:

1. Nombre del buque.

2. Número de matrícula.

3. Dimensiones de la embarcación (eslora máxima/total, manga, puntal, TRB, capacidad de bodega en m^3, potencia de máquinas en HP).

4. Tipo de permiso de pesca (especies habilitadas, áreas de pesca).

5. Arte de pesca principal (arrastre de media agua/arrastre de fondo/red tangoneros/red de enmalle/cerco/poteras/palangre, etc.).

Art. 3° — Comunicar, inmediatamente de producida y a través de sus respectivas Delegaciones en la Comisión, cualquier modificación al Listado de referencia, ya sea por altas, bajas o relativas a los datos contenidos en el mismo.

Art. 4° — Poner en conocimiento de la Autoridad marítima de cada Parte el Listado de buques y sus modificaciones a través de sus Delegaciones en la Comisión.

Art. 5° — Derogar la Resolución CTMFM 4/96.

Art. 6° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 7° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 23 de julio de 2003.

Julio Hartstein. — Ricardo H. Medina.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 414/2003

Empleadores y empleadores autoasegurados. Suspéndense por un determinado período los plazos administrativos para los sumarios que, en el marco de las Resoluciones Nros. 10/97 y 25/97, se encuentren en trámite.

Bs. As., 15/7/2003

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1388/03, la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, las Resoluciones S.R.T. N° 010 de fecha 13 de febrero de 1997, S.R.T. N° 025 de fecha 26 de marzo de 1997, la Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION N° 58 de fecha 9 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.R.T. N° 010/97, aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos por parte de las Aseguradoras y empleadores autoasegurados a la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

Que asimismo, por Resolución S.R.T. N° 025/97, se aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos de los empleadores y empleadores autoasegurados a la Ley N° 24.557 y a las Normas de Higiene y Seguridad.

Que ambos procedimientos especiales emergentes de las Resoluciones mencionadas, culminan con frecuencia en la instancia judicial a los fines de la tramitación del Recurso de Apelación correspondiente.

Que el Reglamento para la Justicia Nacional —t.o. según Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION N° 58/90, de fecha 9 de octubre de 1990— dispone que los Tribunales Nacionales no funcionarán durante la feria de enero y julio.

Que atento a la conveniencia de unificar los términos de ambos procedimientos, administrativo y judicial, corresponde, en coincidencia con la feria judicial, suspender los plazos administrativos en los sumarios en trámite por ante este Organismo de Control.

Que obra en estos actuados Dictamen de legalidad emitido por la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T., confeccionado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — SUSPENDER los plazos administrativos para los sumarios que, en el marco de las Resoluciones S.R.T. N° 010/97 y S.R.T. N° 025/97, se encuentren en trámite por ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), por el período comprendido entre el 21 de julio y 1° de agosto de 2003.

Art. 2° — Notifíquese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y oportunamente archívese. — Héctor O. Verón.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1541

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Régimen de retención. Resolución General N° 1428 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO la Resolución General N° 1428 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen específico de retención del impuesto al valor agregado, respecto de las operaciones de compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino.

Que por razones de índole operativa corresponde disponer que los intermediarios informen mensualmente las retenciones practicadas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1428 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 8°, por el siguiente:

“ARTICULO 8°.- El ingreso de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos —excepto que se trate de los sujetos referidos en el artículo 9°— y demás condiciones, previstos en la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando a dicho fin los códigos que, en cada caso, se indican en el Anexo II de dicha resolución general.”.

2. Elimínase el último párrafo del artículo 9°.

3. Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

“ARTICULO 12.- Las retenciones practicadas deberán ser informadas a este organismo de acuerdo con los plazos previstos en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

A tales fines las cooperativas que, en las operaciones mencionadas en el artículo 1°, actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el artículo 20, primer párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán considerar las adecuaciones previstas en el Anexo de esta resolución general.”.

4. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

“ARTICULO 14.- Los códigos que se consignarán en el programa aplicativo denominado ‘SI.CO.RE. - Sistema de Control de Retenciones’, para la confección de la declaración jurada informativa y determinativa, para la generación del formulario de ingreso de los importes retenidos y para la emisión de los ‘Certificados de Retención’ correspondientes, son los que para cada caso se detallan a continuación:

CODIGO DE REGIMEN	DESCRIPCION	VIGENCIA
258	Compraventa de leche fluida sin procesar. Art. 2°, inc. a). Adquirentes.	Desde el 1/03/2003
257	Compraventa de leche fluida sin procesar. Art. 2°, inc. b). Intermediarios.	Desde el 1/08/2003

5. Incorpórase el Anexo.

Art. 2° — Apruébase el Anexo de la Resolución General N° 1428 y su modificatoria, que forma parte de la presente.

Art. 3° — Las disposiciones establecidas en la presente resolución general serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del día 1 de agosto de 2003, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1428

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1541)

AGENTES DE RETENCION

INFORMACION E INGRESO DE LOS IMPORTES DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Los agentes de retención comprendidos en el artículo 2° deberán utilizar a efectos de informar los montos de las retenciones practicadas, el programa aplicativo "SICORE – Sistema de Control de Retenciones - Versión 5.0 - Release 1".

INTERMEDIARIOS (NUEVA METODOLOGIA PARA CUMPLIMENTAR LA INFORMACION)

Los responsables indicados en el inciso b) del citado artículo deberán informar las retenciones en la declaración jurada del período fiscal en el que se efectúen, esto con independencia de que para su ingreso resulte de aplicación lo indicado en el artículo 9°, primer párrafo.

El programa aplicativo "SICORE – Sistema de Control de Retenciones - Versión 5.0 - Release 1", reconocerá los importes de las retenciones correspondientes a regímenes alcanzados por esta situación, no considerándolos a los efectos de la determinación del saldo de la declaración jurada que se liquida.

Asimismo, el sistema informará al usuario el monto total correspondiente a la sumatoria de importes de estas retenciones que deben ser ingresados de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9°, utilizando para ello, los campos "A FAVOR AFIP - Operaciones del período a ser ingresadas con el saldo de la declaración jurada del período siguiente" o "A FAVOR RESPONSABLE (por Notas de Crédito) - Operaciones del período a ser computadas en declaración jurada del período siguiente".

Adicionalmente el aplicativo indicará, del monto consignado en dichos campos, el importe factible de ser compensado al momento que se produzca su obligación de ingreso (artículo 9°, primer y segundo párrafos), utilizando para ello el campo "A FAVOR AFIP - Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente".

Asimismo, los responsables que deban cumplimentar el ingreso de las retenciones según lo indicado en el artículo 9°, primer párrafo, deberán, en la declaración jurada del período fiscal que vence en dicha fecha, consignar en los campos "A FAVOR AFIP - Operaciones del período anterior a ser ingresadas con el saldo de DJ actual" o "A FAVOR RESPONSABLE (por Notas de Crédito) - Operaciones del período anterior a ser computadas en DJ actual", según corresponda, los montos que en el período anterior, el sistema calculó.

Por último, en el campo "Operaciones del período anterior a ser compensadas en el período actual", el responsable informará el monto de las operaciones descritas en el párrafo anterior, que pretende compensar. Para ello presentará el formulario de declaración jurada N° 574 en la dependencia de este organismo en la que se encuentre inscrito. Este importe, deberá ser menor o igual al valor mostrado, en la declaración jurada del período fiscal anterior, en el campo "A FAVOR AFIP - Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente".

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1540

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Resolución General N° 1464. Su modificación.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO la Resolución General N° 1464, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a la comercialización de caña de azúcar y algodón en bruto.

Que resulta necesario precisar el momento en que el sujeto pasible puede computar las retenciones sufridas en su declaración jurada del impuesto al valor agregado, así como el alcance del régimen de retención cuando se realizan adelantos financieros.

Que asimismo procede disponer que los intermediarios informen en cada período fiscal las retenciones practicadas en el mismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los artículos 22 y 34 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1464, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 6°, por el siguiente:

"ARTICULO 6°.- La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes –incluidos aquéllos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios— atribuibles a la operación.

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resulta superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se realizará hasta la concurrencia de dicho pago; el excedente de la retención no practicada se efectuará en el o los sucesivos pagos parciales.

Cuando dichos pagos no revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios, en los términos del último párrafo del artículo 5° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el monto de la retención también será determinado considerando el importe total de la respectiva operación sin que resulten oponibles los adelantos financieros otorgados e imputados a la cancelación del referido importe, a los fines del efectivo cumplimiento de la obligación de retención e ingreso de las sumas retenidas.

A los efectos dispuestos en los párrafos precedentes, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.".

2. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 8°, por el siguiente:

"ARTICULO 8°.- El ingreso de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos –excepto que se trate de los sujetos referidos en el artículo 9°— y demás condiciones, previstos en la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando a dicho fin los códigos que, en cada caso se indican en el Anexo II de dicha resolución general.".

3. Elimínase el tercer párrafo del artículo 9°.

4. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13.- Las retenciones practicadas deberán ser informadas a este organismo de acuerdo con los plazos previstos en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

A tales fines los acopiadores, cooperativas, consignatarios y acopiadores-consignatarios que, en las operaciones mencionadas en el artículo 1°, actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y las cooperativas algodoneras que realizan el proceso industrial de desmote de algodón en bruto para su posterior comercialización, deberán considerar las adecuaciones previstas en el Anexo III de esta resolución general.".

5. Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

"ARTICULO 20.- La obligación establecida en el artículo 15, también deberá cumplirse respecto del importe correspondiente al impuesto al valor agregado, cuando para cancelar el monto de la operación se utilicen medios de pago diferido (pagaré, letra de cambio, etc.), o se trate de compensaciones con saldos de cualquier tipo.".

6. Incorpórase el Anexo III.

Art. 2° — Apruébase el Anexo III de la Resolución General N° 1464, que forma parte de la presente.

Art. 3° — La presente resolución general será de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del día 1 de agosto de 2003, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 1464

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1540)

AGENTES DE RETENCION

INFORMACION E INGRESO DE LOS IMPORTES DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Los agentes de retención comprendidos en el artículo 2° deberán utilizar a efectos de informar los montos de las retenciones practicadas, el programa aplicativo "SICORE – Sistema de Control de Retenciones - Versión 5.0 - Release 1".

INTERMEDIARIOS (NUEVA METODOLOGIA PARA CUMPLIMENTAR LA INFORMACION)

Los responsables indicados en el inciso b) del citado artículo deberán informar las retenciones en la declaración jurada del período fiscal en el que se efectúen, esto con independencia de que para su ingreso resulte de aplicación lo indicado en el artículo 9°, primer párrafo.

El programa aplicativo "SICORE – Sistema de Control de Retenciones - Versión 5.0 - Release 1", reconocerá los importes de las retenciones correspondientes a regímenes alcanzados por esta situación, no considerándolos a los efectos de la determinación del saldo de la declaración jurada que se liquida.

Asimismo, el sistema informará al usuario el monto total correspondiente a la sumatoria de importes de estas retenciones que deben ser ingresados de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9°, utilizando para ello, los campos "A FAVOR AFIP - Operaciones del período a ser ingresadas con el saldo de la declaración jurada del período siguiente" o "A FAVOR RESPONSABLE (por Notas de Crédito) - Operaciones del período a ser computadas en declaración jurada del período siguiente".

Adicionalmente el aplicativo indicará, del monto consignado en dichos campos, el importe factible de ser compensado al momento que se produzca su obligación de ingreso (artículo 9°, primer y segundo párrafos), utilizando para ello el campo "A FAVOR AFIP - Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente".

Asimismo, los responsables que deban cumplimentar el ingreso de las retenciones según lo indicado en el artículo 9°, primer párrafo, deberán, en la declaración jurada del período fiscal que vence en dicha fecha, consignar en los campos "A FAVOR AFIP - Operaciones del período anterior a ser ingresadas con el saldo de DJ actual" o "A FAVOR RESPONSABLE (por Notas de Crédito) - Operaciones del período anterior a ser computadas en DJ actual", según corresponda, los montos que en el período anterior, el sistema calculó.

Por último, en el campo "Operaciones del período anterior a ser compensadas en el período actual", el responsable informará el monto de las operaciones descritas en el párrafo anterior, que pretende compensar. Para ello presentará el formulario de declaración jurada N° 574 en la dependencia de este organismo en la que se encuentre inscrito. Este importe, deberá ser menor o igual al valor mostrado, en la declaración jurada del período fiscal anterior, en el campo "A FAVOR AFIP - Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente".

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 25/2003

Dispónese la continuidad de la investigación por presunto dumping en operaciones con almidones y féculas, que comprende a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos, originarios de la Unión Europea, que se despachan a plaza por determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO el Expediente N° 061-000174/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALMIDONES, GLUCOSAS, DERIVADOS Y AFINES peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de almidones y féculas que comprende a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos, originarias de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1108.11.00, 1108.12.00, 1108.13.00, 1108.14.00, 1108.19.00.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 39 del 5 de diciembre de 2002 se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal de la ex DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION en su Informe Relativo a la Determinación Preliminar del Margen de Dumping de fecha 1° de abril de 2003 indicó que, "... sobre la base de

la información disponible para el análisis, habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de presuntas prácticas de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de almidones y féculas originarias de la UNION EUROPEA.".

Que a través del Acta de Directorio N° 985 de fecha 5 de mayo de 2003, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA emitió su opinión respecto del daño y la relación de causalidad concluyendo preliminarmente que "... las importaciones de almidones y féculas que comprende a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos, originarias de la UNION EUROPEA, causan daño importante a la industria nacional del producto similar y que dicho daño ha sido causado por efecto del dumping determinado preliminarmente.".

Que asimismo la mencionada Comisión indicó en sus conclusiones sobre la relación de causalidad que, "... dada la inestabilidad introducida en el mercado interno durante el 2002, la Comisión considera que sería pertinente avanzar hacia la etapa final sin la aplicación de medidas, permitiendo las tareas de verificación y análisis de la evolución de los mercados.".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicado en el considerando anterior, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación, sin aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso c) de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente Resolución, originarias de la UNION EUROPEA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Continúese la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de almidones y féculas que comprende a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos, originarios de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1108.11.00, 1108.12.00, 1108.13.00, 1108.14.00, 1108.19.00, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Art. 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 3° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 4° — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1535

Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General Nº 369 AFIP. Expediente Nº 252.062/03.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO el Expediente AFIP Nº 252.062/03 y las actuaciones ADGA Nºs 432.268/00, 407.428/02 y 417.672/02 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nºs 26 al 28/03 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/3 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8504.40.21 a la siguiente mercadería: Rectificador de cristal (semiconductor) con una tensión de entrada de 220/240 Vca, 4W de potencia, capaz de entregar a su salida una tensión de 4,5 Vcc, 300 mA, conforme Criterio de Clasificación N° 26/03 recaído en la actuación ADGA N° 432.268/00.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2106.90.90 a la siguiente mercadería: Preparación emulsionante y espesante, en polvo, constituida por una mezcla de mono- y di-, ésteres de ácidos grasos del glicerol, carboximetilcelulosa sódica, carragenina, goma guar y azúcar, de los tipos utilizados en la elaboración de helados, conforme Criterio de Clasificación N° 27/03 recaído en la actuación ADGA N° 407.428/02.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8481.80.19 a la siguiente mercadería: Válvula mezcladora con cuerpo de material plástico y dispositivo de obturación y mezcla de cerámica, del tipo de las utilizadas en grifos monocomando de baños y cocinas, conforme Criterio de Clasificación N° 28/03 recaído en la actuación ADGA N° 417.672/02.

Art. 4° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1534

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 369-AFIP. Expediente N° 251.358/2003.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO el Expediente AFIP Nº 251.358/03, las actuaciones AA62 Nºs 468/01 y 469/01 y las actuaciones ADGA Nºs 426.081/01, 407.429/02, 407.362/02, 408.096/02 y 401.542/03 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nºs 19 al 25/03 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/7 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 1704.90.20 a la siguiente mercadería: Trocitos de caramelo sabor fruta, que al contacto con la saliva provoca sensación de estallido y burbujas, acondicionado en sobrecitos para su venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 19/03 recaído en la actuación AA62 N° 468/01.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 1704.10.00 a la siguiente mercadería: Golosina sabor fruta compuesta por trocitos de goma de mascar y caramelo, que en contacto con la saliva provocan sensación de estallido y burbujas, acondicionada en sobrecitos para su venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 20/03 recaído en la actuación AA62 N° 469/01.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8421.29.90 a la siguiente mercadería: Aparato de filtrar efluentes, constituido por un recinto que contiene el elemento filtrante, de plástico, de tipo panal de abejas modular, distribuidor rotativo de líquido y bomba de reciclado, conforme Criterio de Clasificación N° 21/03 recaído en la actuación ADGA N° 426.081/01.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2106.90.90 a la siguiente mercadería: Preparación alimenticia, sabor fruta, constituida por aproximadamente 55% de azúcar y 40% de jarabe de glucosa, con ácido cítrico como acidulante y sorbato de potasio, aromatizada y coloreada artificialmente, de los tipos utilizados como baño para helados, conforme Criterio de Clasificación N° 22/03 recaído en la actuación ADGA N° 407.429/02.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3923.90.00 a la siguiente mercadería: Envase de plástico de los tipos utilizados para contener polvos compactos para el maquillaje que presenta fijado un espejo en su contratapa, conforme Criterio de Clasificación N° 23/03 recaído en la actuación ADGA N° 407.362/02.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2309.90.90 a la siguiente mercadería: Preparación obtenida por procesos de mezclado, filtrado, concentrado y secado de huevo entero no apto para consumo humano y cáscara de huevo, de los tipos utilizados en la elaboración de alimentos para animales, acondicionada en bolsas de 20 kg, conforme Criterio de Clasificación N° 24/03 recaído en la actuación ADGA N° 408.096/02.

Art. 7º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7020.00.00 a la siguiente mercadería: Tubo de vidrio cerrado a la llama en ambos extremos con un pequeño orificio lateral, de los tipos utilizados para la fabricación de frascos y ampollas para medicamentos, conforme Criterio de Clasificación N° 25/03 recaído en la actuación ADGA N° 401.542/03.

Art. 8° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PASOS FRONTERIZOS

Resolución General 1542

Habilitación de un Paso Fronterizo en la provincia de Tierra del Fuego. Firma Sipetrol Argentina S.A.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO, la petición efectuada por la firma SIPETROL ARGENTINA S.A. registrada mediante Expediente SICOEX N° 13276-370/03, en la cual solicita la apertura de un Paso Fronterizo denominado "CAÑADON ALFA", en la provincia de TIERRA DEL FUEGO ubicado en la coordenada geográfica 52°, 41', 46.23" Latitud SUR y 68°, 36', 28.19" Longitud OESTE, y

CONSIDERANDO:

Que la habilitación del Paso Fronterizo "CAÑADON ALFA" permitirá transportar gas, petróleo y agua de uso industrial a la república de CHILE, provenientes del AREA CUENCA AUSTRAL MARINA 2 A SUR (CAM 2 A SUR) a través de un oleoducto, gasoducto y un acueducto respectivamente, cuyas obras se encuentran en ejecución.

Que la misma se compone de DOS (2) períodos, el primero de carácter temporario, para el movimiento de materiales y herramientas destinados a la construcción de las obras y el segundo de carácter permanente para el funcionamiento propiamente dicho del poliducto.

Que la empresa peticionante indica el plazo y la fecha aproximada para la construcción de las obras del poliducto, estimando llevarlas a cabo entre el 01 de Junio de 2003 y el 30 de Noviembre de 2003, aproximadamente.

Que mediante Nota Nº 908/03 (AD RIOG), expresa que la atención y control futuro del Paso Fronterizo en cuestión, en los dos períodos puede ser asumido por esa área.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de RIO GRANDE, la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA y las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el Art. 7º del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar en forma temporaria el Paso Fronterizo denominado "CAÑADON ALFA", en la provincia de TIERRA DEL FUEGO ubicado en la coordenada geográfica 52° 41' 46,23" de Latitud SUR y 68° 36' 28.19" Longitud OESTE durante el tiempo de ejecución de obras del poliducto hacia la República de CHILE quedando bajo el control y registro de la División Aduana de RIO GRANDE el movimiento de mercaderías y de herramientas a utilizarse en la construcción, para el período comprendido entre el 01 de Julio de 2003 al 31 de Diciembre de 2003.

Art. 2º — Habilitar en forma permanente el Paso Fronterizo "CAÑADON ALFA", una vez concluidas las obras proyectadas para el normal funcionamiento, permitiendo el ingreso y egreso de personas y vehículos autorizados para operar el mismo y de los funcionarios de ambos países para fiscalizar las operaciones de importación y exportación.

Art. 3º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN – SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA A.L.A.D.I. (MONTEVIDEO-R.O.U.) a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese.— Alberto R. Abad.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 64/2003

Establécese que el incremento dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 392/2003 alcanza a todos los trabajadores del sector privado en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 y sus modificatorias.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1273 de fecha 17 de julio de 2002, el Decreto N° 1371 de fecha 1 de agosto de 2002, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 2641 de fecha 19 de diciembre de 2002, N° 905 de fecha 15 de abril de 2003, N° 388 de fecha 10 de julio de 2003, N° 392 de fecha 10 de julio de 2003 y las Resoluciones S.T. N° 169 de fecha 19 de agosto de 2002, N° 71 de fecha 20 de febrero de 2003, N° 158 de fecha 23 de abril de 2003, N° 02 de fecha 3 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 392/03, en lo sustancial, dispuso incrementar a partir del 1° de julio de 2003 la remuneración básica, a todos los efectos legales y convencionales, de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley N° 14.250 y sus modificatorias, en la suma de PESOS VEINTIOCHO ($ 28.-) por mes, durante el lapso de OCHO (8) meses, hasta adicionar a su remuneración vigente al 30 de junio de 2003, un importe total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO ($ 224.-) y que dichos incrementos mensuales serán deducidos del monto total de la asignación fijada por el articulo 1° del Decreto N° 905/03, hasta su extinción.

Que asimismo por artículo 6° del Decreto N° 392/03 se facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como Autoridad de Aplicación a través de la SECRETARIA DE TRABAJO, a dictar las normas complementarias y aclaratorias del citado Decreto.

Que el precitado artículo también estableció que, con relación a las sumas que transitoriamente mantienen el carácter no remunerativo y alimentario, será de aplicación directa lo establecido por el Decreto N° 1371/02, reglamentario del Decreto N° 1273/02 y todas las normas complementarias y aclaratorias dictadas por la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en su carácter de Autoridad de Aplicación de los citados decretos y de los Decretos N° 2641/02 y N° 905/03.

Que en uso de dichas facultades, esta Secretaría oportunamente dictó las Resoluciones citadas en el Visto.

Que con el fin de facilitar la aplicación del Decreto N° 392/03 corresponde precisar algunas cuestiones relativas a su alcance, su interpretación y su aplicación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 1371/02, por el artículo 8° del Decreto N° 2641/02, por el artículo 2° del Decreto N° 905/03 y por el artículo 6° del Decreto N° 392/03.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — El incremento dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 392/03 alcanza a todos los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 y sus modificatorias.

A los efectos de la aplicación del artículo 1° del Decreto N° 392/03 aclárase que la suma total bruta de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO ($ 224.-) debe ser adicionada, como máximo en OCHO (8) cuotas partes de PESOS VEINTIOCHO ($ 28.-) mensuales, a partir del 1° de julio de 2003, con carácter permanente al salario básico vigente al 30 de junio de 2003, correspondiente a las categorías previstas en los respectivos convenios colectivos de trabajo. En el caso de los trabajadores cuyo salario no sea liquidado aplicando las categorías o escalas de un convenio colectivo de trabajo, la suma mencionada debe ser incorporada a su remuneración vigente al 30 de junio de 2003.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación del artículo 2° del Decreto N° 392/03 aclárase que simultáneamente a la incorporación, total o parcial, de las cantidades brutas referidas en el artículo 1° del Decreto N° 392/03, se descontará igual cantidad de la asignación establecida por el Decreto N° 905/03. Los montos restantes mantendrán transitoriamente el carácter no remunerativo.

Sobre los importes restantes el empleador depositará el CINCO CON CUARENTA POR CIENTO (5,40%) y el trabajador el DOS CON SETENTA POR CIENTO (2,70%) para el Sistema Nacional de Obras Sociales y se deberán integrar también los porcentajes previstos en la legislación vigente, para el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.).

Art. 3° — A los efectos de la aplicación del artículo 3° del Decreto N° 392/03 aclárase que aquellos sectores, actividades o empresas que hubieren otorgado, entre el 1° de enero de 2002 y la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 392/03, otros incrementos con carácter remunerativo o no remunerativo sobre los ingresos de los trabajadores, independientemente del otorgado por el citado Decreto, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma establecida por el artículo 1° del mismo Decreto. Si el incremento total otorgado fuera inferior a la suma total prevista en el citado Decreto, el empleador deberá integrar la diferencia.

En caso de que el empleador opte por efectuar dicha compensación se considerarán incrementos a los aumentos, remunerativos o no remunerativos, otorgados unilateralmente por el empleador o acordados individual, plurindividual o colectivamente, que impliquen un crecimiento de la suma efectivamente percibida por el trabajador; a excepción de aquellos previstos en las cláusulas del convenio colectivo de trabajo aplicable, derivados de la modificación del status del trabajador, como los ascensos, las recategorizaciones, la antigüedad, entre otras, aunque éstos impliquen un aumento en la suma percibida.

Art. 4° — Aclárase, a los efectos de la aplicación del artículo 4° del Decreto N° 392/03 que el Decreto N° 905/03 mantendrá su vigencia hasta la fecha en que se produzca su extinción total, en caso que el empleador haya optado por aplicarlo por cuotas partes mensuales conforme lo permitido por el artículo 1° de dicho Decreto.

Art. 5° — Aclárase, a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5° del Decreto N° 392/03 que lo establecido en los artículos 1° y 2° de dicho Decreto no deberá implicar una reducción en los ingresos mensuales de los trabajadores, devengados al 30 de junio de 2003.

Con relación a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto N° 392/03, aclárase que los empleadores deberán abonar a los trabajadores ingresados con posterioridad al 1° de julio de 2003, una remuneración no inferior a la suma establecida como salario básico para la categoría correspondiente del convenio colectivo de trabajo aplicable, con el incremento dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 392/03.

Art. 6° — Aclárase que los montos de las remuneraciones y los montos básicos de las categorías previstas en los convenios colectivos de trabajo que resultan incrementados por la aplicación del Decreto N° 392/03, deberán ser utilizados para liquidar aquellos institutos o conceptos legales o convencionales que se determinen tomando alguno de dichos montos como base aritmética de cálculo.

Art. 7° — Aclárase que el trabajador percibirá en forma proporcional el incremento establecido en el artículo 1° del Decreto N° 392/03, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o convencional.

En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea dichos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Art. 8° — Aclárase que en el caso de los trabajadores regulados por sistemas de comisión, remuneraciones variables o a resultado y de los viajantes exclusivos el incremento establecido en el artículo 1° del Decreto N° 392/03, debe ser incorporado a la remuneración básica, salario básico de convenio o remuneración mínima garantizada, según corresponda. En el caso de los viajantes no exclusivos y de los trabajadores a domicilio, percibirán una suma idéntica a la que les hubiere correspondido por aplicación de los Decretos N° 1273/02, N° 2641/02 y N° 905/03.

Art. 9° — Aclárase que el incremento dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 392/03 no será aplicable a los trabajadores agrarios, a los trabajadores del servicio doméstico y a los trabajadores del sector público nacional, provincial y municipal con independencia del régimen legal que norme la relación laboral, atento a que dichos regímenes prevén una regulación propia en la materia.

Art. 10. — Los empleadores y las asociaciones sindicales de trabajadores, en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, podrán adecuar a las particularidades del sector y del convenio colectivo de trabajo, las previsiones del Decreto N° 392/03 que fueren disponibles y que no afecten el orden público laboral.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 1536

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy. Régimen de ingreso. Resolución General N° 734 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO la Resolución General N° 734 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció el régimen de ingreso de los aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, que debe ser observado por los empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy.

Que atendiendo a los motivos invocados por las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de dichas provincias, se estima necesario otorgar un nuevo plazo, con carácter de excepción, para la presentación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones devengados por el mes de junio de 2003, así como para el pago del saldo adeudado emergente de las declaraciones juradas presentadas por los productores tabacaleros, correspondientes al ciclo agrícola comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, ambas fechas inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social la Dirección de Asesoría Legal y Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de los empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy, referidas a la presentación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales devengados por el mes de junio de 2003, y al ingreso del saldo resultante —artículos 9° y 12, respectivamente, de la Resolución General N° 734 y sus complementarias—, correspondientes al ciclo agrícola concluido en el mes de junio de 2003, se considerarán cumplidas en término —con carácter de excepción— siempre que se efectivicen hasta el día 28 de noviembre de 2003, inclusive.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1537

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscritas, por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	CODIGO DE VERSION	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
IBM	IBM 4610-GE3 (*)	IID	14.00 (Macarena)	IBM ARGENTINA S.A.	30-50396126-8

(*)TIPO DE EQUIPO: impresora térmica y matriz de puntos, de tique, tique-factura y factura.

Art. 2° — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1538

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General N° 1394, sus modificatorias y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO la Resolución General N° 1394, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que resulta necesario precisar el momento en que el sujeto pasible puede computar las retenciones sufridas en su declaración jurada del impuesto al valor agregado, así como el alcance del régimen de retención cuando se realizan adelantos financieros.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1394, sus modificatorias y complementaria, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 5°, por el siguiente:

"Art. 5° — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes —incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios— atribuibles a la operación.

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resulta superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se realizará hasta la concurrencia de dicho pago; el excedente de la retención no practicada se efectuará en el o los sucesivos pagos parciales.

Cuando dichos pagos no revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios, en los términos del último párrafo del artículo 5° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el monto de la retención también será determinado considerando el importe total de la respectiva operación sin que resulten oponibles los adelantos financieros otorgados e imputados a la cancelación del referido importe, a los fines del efectivo cumplimiento de la obligación de retención e ingreso de las sumas retenidas.

A los efectos dispuestos en los párrafos precedentes, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.".

2. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 7°, por el siguiente:

"Art. 7° — El ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos —excepto que se trate de los sujetos referidos en el artículo 8°— y demás condiciones, previstos en la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando a dicho fin los códigos que, en cada caso, se indican en el Anexo II de la mencionada resolución general.".

3. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 13, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y sólo con carácter de excepción, la retención podrá computarse en la declaración jurada correspondiente al período fiscal anterior, cuando la operación que le da origen se haya producido en dicho período y las retenciones hayan sido practicadas hasta la fecha en que se produzca el vencimiento para la presentación de la misma, conforme al cronograma de vencimientos establecido por este organismo para cada año calendario.".

4. Sustitúyese el artículo 55, por el siguiente:

"Art. 55 — La obligación establecida en el artículo 50, también deberá cumplirse respecto del importe correspondiente al impuesto al valor agregado, cuando para cancelar el monto de la operación se utilicen medios de pago diferido (pagaré, letra de cambio, etc.), o se trate de compensaciones con saldos de cualquier tipo.".

Art. 2° — Las disposiciones establecidas en la presente resolución general serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del día 1 de agosto de 2003, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1539

Procedimiento. Impuesto Varios. Determinación e ingreso de retenciones y/o percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. Nueva versión del programa aplicativo. Resolución General N° 1480. Su modificación.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO la Resolución General N° 1480, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se habilitó un nuevo programa aplicativo para la información e ingreso de los importes de las retenciones establecidas en las Resoluciones Generales N° 1394, sus modificatorias y complementaria, N° 1428 y su modificatoria y N° 1464, para lo cual se incorporaron al Anexo II de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, los nuevos conceptos con sus correspondientes códigos de impuesto y régimen.

Que resulta necesario incluir nuevos códigos de régimen, así como efectuar adecuaciones en las descripciones de los citados conceptos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución General N° 1480 por el siguiente:

"Art. 1° — Los agentes de retención comprendidos en las Resoluciones Generales N° 1394, sus modificatorias y complementaria, N° 1428 y su modificatoria y N° 1464, a efectos de informar e ingresar los importes de las retenciones deberán utilizar en sustitución de la versión anterior, exclusivamente, el programa aplicativo denominado "SICORE — SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES — Versión 5.0 — Release 1".

La versión que se aprueba por la presente también podrá ser utilizada por los restantes sujetos alcanzados por la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

El referido programa se podrá transferir de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).".

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyense en la "TABLA GENERAL DE REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION A INFORMAR, DETERMINAR E INGRESAR" del Anexo II, los códigos de impuesto y de régimen aprobados por la Resolución General N° 1480, por los que se detallan en el siguiente cuadro:

Impuesto	Régimen	Res. Gral. N°	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Descripción operación
767	660	991	04/2001	03/2003	Compra Venta de Caña de Azúcar y Algodón en Bruto. Art. 4° inc. a) pto. 2 – Adquirentes.
767	660	1464	04/2003		Compra Venta de Caña de Azúcar y Algodón en Bruto. Art. 2° inc. a) – Adquirentes.
767	661	991	04/2001	03/2003	Compra Venta de Caña de Azúcar y Algodón en Bruto. Art. 4° inc. a) pto. 2 – Intermediarios.
767	661	1464	04/2003	07/2003	Compra Venta de Caña de Azúcar y Algodón en Bruto. Art. 2° inc. b) – Intermediarios.
767	678	1464	08/2003		Compra Venta de Caña de Azúcar y Algodón en Bruto. Art. 2° inc. b) – Intermediarios.
767	680	991	04/2001	03/2003	Compra Venta de Granos y Legumbres No Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4° inc. b).
767	680	1394	04/2003		Compra Venta de Granos y Legumbres Secas – No Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4° inc. c) – Adquirentes.
767	682	991	04/2001	03/2003	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas Art. 4° inc. a) pto. 1 – Adquirentes.
767	682	1394	04/2003		Compra Venta de Granos y Legumbres Secas – Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4° inc. a) – Adquirentes.
767	683	991	04/2001	03/2003	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas – Art. 4° inc. a) pto. 1 – Intermediarios.
767	781	1394	04/2003		Compra Venta de Granos y Legumbres Secas – No Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4° inc. c) – Intermediarios.
767	782	1394	04/2003		Compra Venta de Granos y Legumbres Secas No Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4° inc. c) – Exportadores.
767	783	1394	04/2003		Compra Venta de Granos y Legumbres Secas – Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4° inc. a) – Intermediarios.
767	784	1394	04/2003		Compra Venta de Granos y Legumbres Secas – Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4° inc. a) – Exportadores.
767	785	1394	04/2003		Compra Venta de Granos y Legumbres Secas – Incluidos en el Registro Fiscal – Art. 4° inc. a) – Operaciones Primarias SUJETAS A DEVOLUCION - Adquirentes.
767	786	1394	04/2003		Compra Venta de Granos y Legumbres Secas – Incluidos en el Registro Fiscal - Art. 4 inc. a) – Operaciones Primarias SUJETAS A DEVOLUCION – Intermediarios.
767	787	1394	04/2003		Compra Venta de Granos y Legumbres Secas – Incluidos en el Registro Fiscal - Art. 4° inc. a) – Operaciones Primarias SUJETAS A DEVOLUCION – Exportadores.
767	788	1394	04/2003		Compra Venta de Arroz - No Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4° inc. d) – Adquirentes.
767	789	1394	04/2003		Compra Venta de Arroz - No Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4° inc. d) – Intermediarios.
767	790	1394	04/2003		Compra Venta de Arroz - No Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4° inc. d) – Exportadores.
767	791	1394	04/2003		Compra Venta de Arroz - Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4° inc. b) – Adquirentes.
767	792	1394	04/2003		Compra Venta de Arroz - Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4° inc. b) – Intermediarios.
767	793	1394	04/2003		Compra Venta de Arroz - Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4° inc. b) – Exportadores.
767	794	1394	04/2003		Compra Venta de Arroz - Incluidos en el Registro Fiscal - Art. 4° inc. b) – Operaciones Primarias SUJETAS A DEVOLUCION – Adquirentes.
767	795	1394	04/2003		Compra Venta de Arroz – Incluidos en el Registro Fiscal - Art. 4° inc. b) – Operaciones Primarias SUJETAS A DEVOLUCION – Intermediarios.
767	796	1394	04/2003		Compra Venta de Arroz – Incluidos en el Registro Fiscal - Art. 4° inc. b) – Operaciones Primarias SUJETAS A DEVOLUCION – Exportadores.
767	259	1428	03/2003	07/2003	Compraventa de Leche Fluida sin Procesar – art.2°, inc. b). Intermediarios.
767	257	1428	08/2003		Compraventa de Leche Fluida sin Procesar - art.2°. inc.b). Intermediarios.
767	258	1428	03/2003		Compraventa de Leche Fluida sin Procesar – art. 2°. inc. a). Adquirentes.

Art. 3° — El programa aplicativo denominado "SICORE — SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES — Versión 5.0 — Release 1" y los códigos de régimen que se detallan en el artículo anterior deberán utilizarse conforme se indica seguidamente:

Sujetos comprendidos en la Resolución General N° 1394, sus modificatorias y complementaria: para las presentaciones que se efectúen a partir del día 1 de agosto de 2003, inclusive.

Sujetos alcanzados por las Resoluciones Generales N° 1428 y su modificatoria y N° 1464: respecto de las operaciones y sus respectivos pagos que se efectúen a partir del día 1 de agosto de 2003, inclusive.

Art. 4° — Apruébase el programa aplicativo denominado "SICORE — SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES — Versión 5.0 — Release 1".

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 150/2003

Determínase la Deuda Pública Provincial Elegible para la operación descripta en el Artículo 12 del Decreto N° 1579 del 27 de agosto de 2002.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO el Expediente N° S01:0132171/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 1579 del 27 de agosto de 2002, las Resoluciones Nros. 539 del 25 de octubre de 2002, 135 del 28 de febrero de 2003 y 340 del 13 de mayo de 2003, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución N° 37 del 10 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1579 del 27 de agosto de 2002 instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que asuma las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos que cumplan, entre otros, con el requisito que fueran determinadas como elegibles por las Resoluciones Nros. 774 del 29 de noviembre de 2001 y 809 del 6 de diciembre de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Artículo 12 del Decreto N° 1579/02 estableció que las Jurisdicciones podrán encomendar y el ex MINISTERIO DE ECONOMIA aceptar deudas no incluidas en el inciso a) del

Artículo 1° del citado decreto, garantizando el total de las mismas mediante la ampliación de la afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, prevista en el Artículo 4° de la misma norma, de resultar así necesario, siendo de aplicación a tales efectos las restantes normas del referido decreto.

Que la Resolución N° 539 del 25 de octubre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA aprobó por su Artículo 1° el Mecanismo de Conversión de la Deuda Pública Provincial Elegible comprendida en los Artículos 1° y 12 del Decreto N° 1579/02, contraída por las Jurisdicciones bajo la Ley nacional y extranjera y su cronograma, que se detallan en el "Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial" que obra como Anexo I de dicha resolución, formando parte de la misma.

Que el inciso i) del Anexo I referido dispuso que las Jurisdicciones Provinciales podrán encomendar la conversión de deudas de los Municipios en el marco del Artículo 12 del Decreto N° 1579/02, las que deberán cumplir con los requisitos allí establecidos.

Que determinados Municipios han cedido sus deudas, las que fueron asumidas por las Jurisdicciones Provinciales correspondientes, habiendo éstas cumplido con el procedimiento necesario para su encomienda al ESTADO NACIONAL, por lo que este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra en condiciones de determinar su elegibilidad en los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1579/02.

Que el Artículo 6° de la Resolución N° 539/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA determinó el procedimiento para el cálculo del monto de deuda sujeto a conversión correspondiente a las deudas elegibles conforme lo establecido por el Decreto N° 1579/02 partiendo del valor de la deuda al 5 de noviembre de 2001 inclusive.

Que las deudas de los Municipios poseen características especiales relacionadas con su cesión y asunción por parte de las Jurisdicciones Provinciales; lo que obligó a prorrogar su encomienda a través de las Resoluciones Nros. 135 del 28 de febrero de 2003 y 340 del 13 de mayo de 2003, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el tiempo transcurrido desde el inicio del Proceso de Canje de la Deuda Pública Provincial ha originado respecto a la deuda municipal circunstancias particulares que afectan la implementación de su conversión en las condiciones originalmente previstas para la deuda pública provincial; por lo que se torna necesario exigir que, al tiempo de presentación de las ofertas, las entidades oferentes informen con carácter de declaración jurada el detalle de los pagos que hubieren recibido de parte de la jurisdicción deudora.

Que por otra parte, el inciso d) del Anexo I de la Resolución N° 539/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en su parte pertinente, establece la forma en que deberán ser presentadas las ofertas en el marco de la operación de conversión de deuda pública provincial en Bonos Garantizados, indicando, entre otras cuestiones, que se canalizarán a través del Sistema de Operaciones del Mercado Abierto Electrónico (MAESOP) y que no se considerarán válidamente presentadas ni tendrán efecto mientras no hayan sido ingresadas a la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, de acuerdo al Modelo de Presentación de Ofertas, aprobado por el Artículo 2° de dicha resolución, agregado como Anexo IV a la misma.

Que a tales efectos el inciso d) mencionado en el considerando precedente determina que las ofertas de conversión deben ser presentadas acompañando copia simple de los documentos respaldatorios y del marco legal provincial respectivo.

Que atento a lo normado por el Artículo 1° de la Resolución N° 37 del 10 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y a los fines de armonizar ello con lo expresado en el considerando precedente, resulta adecuado disponer que las Entidades Financieras participantes del Proceso de Conversión de la Deuda Pública Provincial, en el supuesto en que actúen en calidad de mandatarias de tenedores de títulos provinciales cartulares, deberán presentar la Declaración Jurada cuyo Modelo obra como Anexo I de la resolución mencionada, al momento de remitir dichas ofertas a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en consecuencia, deben realizarse las adecuaciones que correspondan en el "ANEXO IV MODELO DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA PROVINCIAL EN BONOS GARANTIZADOS", de la Resolución N° 539/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que asimismo, es necesario modificar el "ANEXO V MODELO DE NOTIFICACION DE LA ACEPTACION DE LAS OFERTAS DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA PROVINCIAL EN BONOS GARANTIZADOS" de la resolución citada en el considerando precedente, a los fines de incluir en su texto la referencia a otras Entidades Financieras, con el objeto de asegurar la suspensión de las retenciones que se estuvieren efectuando sobre recursos distintos de los provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, cuyo agente de pago —y por ello de retención— sea diferente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 1579/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese como Deuda Pública Provincial Elegible para la operación descripta en el Artículo 12 del Decreto N° 1579 del 27 de agosto de 2002, la que se menciona en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Al momento de la presentación de las ofertas las Entidades Financieras deberán informar la totalidad de los pagos percibidos hasta DOS (2) días hábiles antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas. Dichos pagos deberán informarse por escrito y en soporte magnético ante la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme al detalle que forma parte del Anexo II de la presente resolución.

Art. 3° — A los fines de la aplicación de lo establecido en el artículo anterior, adecúense los Anexos IV "MODELO DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA PROVINCIAL EN BONOS GARANTIZADOS" y V "MODELO DE NOTIFICACION DE LA ACEPTACION DE LAS OFERTAS DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA PROVINCIAL EN BONOS GARANTIZADOS" de la Resolución N° 539 del 25 de octubre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, al solo efecto de la Conversión de la Deuda Pública de origen municipal, los que como Anexos II y III forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

PROVINCIA	DENOMINACION O ENTIDAD ACREEDORA	MARCO LEGAL	MONEDA	MONTO ORIGINAL (*)
BUENOS AIRES	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	2,831,788.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	120,144.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	5,234,831.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	6,000,000.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	1,287,000.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	2,016,696.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	1,458,600.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	2,150,931.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	3,606,220.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	1,393,780.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	6,505,624.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	1,887,971.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	509,186.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	686,186.00

	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	858,169.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	171,634.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	2,874,865.00
CORDOBA	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	450,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	105,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	150,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	150,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	125,000.00

	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	125,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	195,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	125,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	200,000.00
	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	5,000,000.00
	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	5,000,000.00
	BANCO DEL SUQUIA S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	3,000,000.00
	BANCO DEL SUQUIA S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	8,000,000.00

	BANCO PATAGONIA S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Pesos	12,082,535.98
	ABN AMRO BANK N.V.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	20,000,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	125,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	150,000.00
	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	Ley Provincial Nº 9.108 y Decreto Nº 1.101/03	Dólares Estadounidenses	220,000.00
DEL CHACO	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS	Ley Provincial Nº 5.185 y Decreto Nº 702/03	Dólares Estadounidenses	4,000,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Ley Provincial Nº 5.185 y Decreto Nº 702/03	Dólares Estadounidenses	5,043,692.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 5.185 y Decreto Nº 702/03	Dólares Estadounidenses	10,000,000.00

	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	Ley Provincial Nº 5.185 y Decreto Nº 702/03	Pesos	1,276,874.05
	BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO	Ley Provincial Nº 5.185 y Decreto Nº 702/03	Dólares Estadounidenses	15,000,000.00
DEL CHUBUT	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Leyes Provinciales Nº 4.976, Nº 4.977 y Nº 4.978 y Decreto Nº 256/03	Pesos	8,461,107.99
	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	Leyes Provinciales Nº 4.976, Nº 4.977 y Nº 4.978 y Decreto Nº 256/03	Dólares Estadounidenses	4,700,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Leyes Provinciales Nº 4.976, Nº 4.977 y Nº 4.978 y Decreto Nº 256/03	Dólares Estadounidenses	600,000.00

	BANCO PATAGONIA S.A.	Leyes Provinciales Nº 4.976, Nº 4.977 y Nº 4.978 y Decreto Nº 256/03	Dólares Estadounidenses	3,400,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Leyes Provinciales Nº 4.976, Nº 4.977 y Nº 4.978 y Decreto Nº 256/03	Pesos	200,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Leyes Provinciales Nº 4.976, Nº 4.977 y Nº 4.978 y Decreto Nº 256/03	Pesos	220,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Leyes Provinciales Nº 4.976, Nº 4.977 y Nº 4.978 y Decreto Nº 256/03	Pesos	200,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Leyes Provinciales Nº 4.976, Nº 4.977 y Nº 4.978 y Decreto Nº 256/03	Pesos	130,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Leyes Provinciales Nº 4.976, Nº 4.977 y Nº 4.978 y Decreto Nº 256/03	Pesos	3,000,000.00

CORRIENTES	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Pesos	500,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Pesos	38,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Pesos	11,146,120.50
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Pesos	500,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Pesos	250,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Pesos	1,000,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Pesos	275,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Pesos	60,000.00

	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Pesos	10,500.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Pesos	764,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Pesos	375,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Pesos	162,289.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Pesos	90,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Pesos	48,000.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Dólares Estadounidenses	60,000,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Pesos	11,150.17

	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Dólares Estadounidenses	200,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 5.494 y Decreto Nº 1.422/03	Dólares Estadounidenses	150,000.00
ENTRE RIOS	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Dólares Estadounidenses	500,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Dólares Estadounidenses	10,100,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Dólares Estadounidenses	900,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Dólares Estadounidenses	678,598.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Dólares Estadounidenses	285,886.08
	BANCO DEL SUQUIA S.A.	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Dólares Estadounidenses	711,720.00

	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Pesos	5,247,805.63
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Pesos	1,049,462.86
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Dólares Estadounidenses	2,000,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Dólares Estadounidenses	230,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Dólares Estadounidenses	85,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Pesos	800,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Dólares Estadounidenses	1,800,000.00
	BANCO DEL SUQUIA S.A.	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Dólares Estadounidenses	820,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Pesos	200,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Pesos	200,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Dólares Estadounidenses	300,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial Nº 9.495 y Decreto Nº 2.196/03	Pesos	1,200,000.00
MENDOZA	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS	Ley Provincial Nº 7.091 y Decreto Nº 258/03	Dólares Estadounidenses	1,500,000.00
	BANCO SAENZ S.A.	Ley Provincial Nº 7.091 y Decreto Nº 258/03	Dólares Estadounidenses	1,500,000.00
	BANCO DEL SUQUIA S.A.	Ley Provincial Nº 7.091 y Decreto Nº 258/03	Dólares Estadounidenses	5,500,000.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 7.091 y Decreto Nº 258/03	Dólares Estadounidenses	1,000,000.00
	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	Ley Provincial Nº 7.091 y Decreto Nº 258/03	Dólares Estadounidenses	1,750,000.00
	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	Ley Provincial Nº 7.091 y Decreto Nº 258/03	Dólares Estadounidenses	1,600,000.00
	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	Ley Provincial Nº 7.091 y Decreto Nº 258/03	Dólares Estadounidenses	1,000,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Ley Provincial Nº 7.091 y Decreto Nº 258/03	Dólares Estadounidenses	6,000,000.00
MISIONES	BANCO MACRO S.A.	Ley Provincial Nº 3.947 y Decreto Nº 731/03	Pesos	1,300,000.00
	BANCO MACRO S.A.	Ley Provincial Nº 3.947 y Decreto Nº 731/03	Dólares Estadounidenses	700,000.00
	BANCO MACRO S.A.	Ley Provincial Nº 3.947 y Decreto Nº 731/03	Dólares Estadounidenses	1,150,000.00
DEL NEUQUEN	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 2.430 y Decreto Nº 1.073/03	Dólares Estadounidenses	2,438,404.69
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 2.430 y Decreto Nº 1.073/03	Dólares Estadounidenses	210,000.00
SALTA	BANCO MACRO S.A.	Decreto Provincial Nº 562/03	Pesos	2,500,000.00
	BANCO MACRO S.A.	Decreto Provincial Nº 562/03	Dólares Estadounidenses	5,000,000.00
	BANCO MACRO S.A.	Decreto Provincial Nº 562/03	Dólares Estadounidenses	2,500,000.00
TUCUMAN	BANCO COMAFI S.A.	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Dólares Estadounidenses	1,950,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Dólares Estadounidenses	3,400,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Dólares Estadounidenses	3,000,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Dólares Estadounidenses	500,000.00

	BANCO COMAFI S.A.	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Dólares Estadounidenses	4,300,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Dólares Estadounidenses	3,000,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Dólares Estadounidenses	2,500,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Dólares Estadounidenses	2,500,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Dólares Estadounidenses	4,400,000.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Dólares Estadounidenses	35,000,000.00
	BANCO SAN MIGUEL S.A.	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Pesos	499,157.13
	BANCO SAN MIGUEL S.A.	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Pesos	5,625,887.79

	CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Pesos	1,500,000.00
	CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Pesos	1,500,000.00
	CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Pesos	550,000.00
	NUEVA BOLSA DE COMERCIO S.A.	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Pesos	3,478,279.00
	MERCAPITAL SOCIEDAD DE BOLSA	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Pesos	907,721.03

	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Pesos	4,015,000.00
	NUEVA BOLSA DE COMERCIO S.A.	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Pesos	1,000,000.00
	BANCO BI CREDITANSTALT	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Dólares Estadounidenses	1,150,000.00
	CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Dólares Estadounidenses	612,906.00
	CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Dólares Estadounidenses	5,000,000.00
	CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Pesos	20,000.00

	CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Pesos	94,516.16
	CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Pesos	203,216.00
	BONOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN LEY Nº 6.824	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Dólares Estadounidenses	44,610,400.00
	BONOS DEL TESORO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN DE CONSOLIDACION DE DEUDA	Decretos Provinciales Nros. 370/03 y 1.398/03	Dólares Estadounidenses	30,000,000.00

(*) Monto expresado a la fecha de origen de la operación.

ANEXO II

MODELO DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA PROVINCIAL EN BONOS GARANTIZADOS, A LOS FINES DE LA PRESENTACION DE LA DEUDA PUBLICA DE ORIGEN MUNICIPAL.

Sres.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Ref.: Conversión de Deuda Pública Provincial.

Nos dirigimos a Ustedes por nuestra cuenta y orden/por cuenta de..., a fin de formular oferta irrevocable de Conversión de la Deuda Pública Provincial por Bonos Garantizados, conforme lo establecido en el Decreto N° 1579 del 27 de agosto de 2002, la Resolución N° 539 del 25 de octubre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución N° .... del .... de .... de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que declaramos conocer y aceptar en forma incondicional.

Los datos y características de la deuda respecto de la cual formulamos oferta por la presente, que se detalla en el Anexo adjunto, fueron canalizados a través del Mercado Abierto Electrónico (MAE).

A tal efecto, se adjunta la documentación exigida en el inciso d) del Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial que obra como Anexo I de la Resolución N° 539/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Para el caso de tenedores de Títulos Públicos Provinciales Cartulares, se adjunta la Declaración Jurada a que se refiere el Anexo I de la Resolución N° 37 del 10 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Asimismo, consignamos en el Anexo adjunto el detalle de los importes percibidos de la jurisdicción deudora en relación con dichas deudas, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° ....../03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de declaración jurada.

Atentamente.

ANEXO- Detalle

Identificación de la Operación (Préstamo o Título)	Monto original de la operación	Valor Residual al 5/11/01	Tasa de Interés período 6/11/01 al 02-03/02/02	Intereses devengados no Pagados	Pagos				
					Moneda	Importe	Fecha	Tipo de cambio	Tasa de interés

ANEXO III

MODELO DE NOTIFICACION DE LA ACEPTACION DE LAS OFERTAS DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA PROVINCIAL EN BONOS GARANTIZADOS PARA LA NOTIFICACION DE LA DEUDA PUBLICA DE ORIGEN MUNICIPAL.

Por la presente, en mi carácter de .... de .... (Entidad Financiera), con facultades suficientes conforme surge del Acta Notarial N° .... que se adjunta, me notifico de la Resolución N° ......del .... de ....de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que acepta la Oferta de Conversión de Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1579 del 27 de agosto de 2002, la Resolución N° 539 del 25 de octubre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución N° ....../03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Asimismo, si así correspondiera, presto expresa conformidad para que, a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de la presente, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (o la Entidad Financiera que corresponda) suspenda la retención que se practica sobre los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos u otros recursos en concepto de cesión para el pago o en garantía de los servicios de la deuda, por cualquier concepto relacionado con las operaciones descriptas en el Anexo de la presente.

Buenos Aires. .... de 2003.

— FE DE ERRATAS —

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición N° 172/2003-RENAR

En la edición del 9 de junio de 2003, donde se publicó la citada disposición, se consignó erróneamente la fecha de la misma, siendo la correcta: 29/5/2003.



Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 724/2003

Exceptúase a la Comisión de Enlace de Consumidores y Usuarios del Conurbano Bonaerense de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1°, inciso a) de la Resolución N° 461/99-SICYM e inscríbese a la misma en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Bs. As., 24/7/2003

VISTO el Expediente S01:0119865/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

CONSIDERANDO:

Que COMISION DE ENLACE DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL CONURBANO BONAERENSE - CECUC ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 24.240 inc. b) del art. 43 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto N° 1798/94 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que el artículo 1° de la Resolución S.I.C. y M. N° 461 del 2 de julio de 1999, exige entre otros requisitos para la inscripción de las asociaciones de consumidores en el Registro nacional respectivo que “acrediten su actuación efectiva, a través de la entidad madre y filiales o delegaciones u otros nombres que adopten, en DOS (2) o más jurisdicciones locales, ya sean provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Que la postulante ha acreditado el cumplimiento de tal requisito entre otros medios, por un lado, con el correspondiente reconocimiento de su carácter de persona jurídica y consecuente registro otorgados por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires (fs. 18 y c.c.), con base en su domicilio en la localidad de San Justo, Partido de La Matanza, de dicho estado provincial, y, por el otro, con la pertinente anotación de la apertura de una delegación en la Capital Federal de que da cuenta la Resolución del señor Inspector General de Justicia de la Nación (fs. 20/21).

Que a mas de ello, respecto de las filiales o delegaciones el inciso a) del mencionado artículo 1° de la Resolución S.I.C. y M. N° 461/99 establece la necesidad de “Estar contemplada su existencia en los estatutos de la entidad madre”.

Que si bien el Estatuto de CECUC prevé en su artículo tercero que la entidad “podrá también extender su competencia en el orden nacional”, advierte el ejercicio de tal facultad “por representación de organizaciones, o particulares que, en carácter de adherentes, así lo soliciten”, esto es sin contemplar expresamente la existencia de filiales o delegaciones como tampoco la prohibición de hacerlo, como de hecho ocurre a partir del referido reconocimiento efectuado por la Inspección General de Justicia.

Que frente a estas circunstancias de hecho y de derecho, y a la luz del mandato constitucional que ordena proveer a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios (artículo 42 de la Carta Magna), esta autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 24.240 considera oportuno y conveniente, con base en el ejercicio de atribuciones que le son propias, hacer en este caso una excepción a la norma de la Resolución S.I.C. y M. N° 461/99 con relación al punto que se viene desarrollando.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los demás requisitos exigidos por la Resolución S.I.C. y M. N° 461/99 en sus arts. 1° y 3° para la inscripción que solicita.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley N° 24.240, y concordantes, y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, sección SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR,
DISPONE:

Artículo 1° — Exceptúase a la asociación COMISION DE ENLACE DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL CONURBANO BONAERENSE - CECUC dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1°, inciso a) de la Resolución S.I.C. y M. N° 461 de fecha 2 de julio de 1999.

Art. 2° — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a COMISION DE ENLACE DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL CONURBANO BONAERENSE - CECUC, asignándole el número de inscripción 0018.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Karina M. Prieto.

Ministerio del Interior

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 6/2003

Establécese la fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 31 de la Ley N° 25.600, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 24 de agosto de 2003 fijadas para la elección de Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/7/2003

VISTO la Ley N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución N° 74/03, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 24 de agosto del corriente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 5°, 6° y 9° de la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase el 30 de julio de 2003 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 31 de la Ley N° 25.600, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 24 de agosto de 2003 fijadas para la elección de Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — El sorteo de espacios mencionado en el artículo 1° de la presente se realizará a las 15,00 horas en el Salón Presidente del Ministerio del Interior sito en 25 de Mayo 145, piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 5 y hasta la hora 08,00 del día 22 de agosto de 2003 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°, Capital Federal.

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 to. 1991).

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la Dirección de PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores MENDOZA RAMONA ALEJANDRA, GUZMAN RAMON ABEL, GUZMAN ELVA SUZANA, GUZMAN HUMBERTO ORLANDO, GUZMAN EMILIA ALEJANDRA, GUZMAN JOSE LUIS y GUZMAN MARIA INES quienes deberán acreditar su carácter de herederos de GUZMAN DARCI EMILIO; PALUMBO WASHINGTON EDGARDO; PEREZ NELIDA AURORA quien deberá acreditar su carácter de heredera de LEDESMA NESTOR AUGUSTO; SANDEZ LUIS MELCHOR; PAZ SAUL DANIEL; TORRES MARGARITA DEL VALLE y TORRES MYRIAM NOEMI quienes deberán acreditar su carácter de herederas de TORRES LUIS REINALDO; LOPEZ DE ACUÑA MARINA ESPERANZA, ACUÑA TELMA HAYDEE y ACUÑA JORGE OSCAR quienes deberán acreditar su carácter de herederos de ACUÑA OSCAR ARTURO; BUSTAMANTE CANDIDA ESTER quien deberá acreditar su carácter de heredera de IÑIGUEZ SEGUNDO; SUAREZ CIRILO SANTIAGO; MENDOZA NORMA MABEL; METZLER EMMA quien deberá acreditar su carácter de heredera de GADAN OTTO JORGE; DEL BELLO ADRIANO JOSE; CORDOBA FELIPE; GEREZ CARLOS RUBEN; VASQUEZ CORONEL RAMON FRANCISCO; SUAREZ RENE FRANCISCO; CHAPARRO MARIA EMILIA DE LAS MERCEDES; GONZALEZ ROSARIO DEL CARMEN; LEIVA MANUEL ROBERTO; MARTINEZ LUIS FERNANDO; ROJAS ALFREDO OMAR; FIGUEROA MARIA CRISTINA quien deberá acreditar su carácter de heredera de CHAMI HIGINIO y apoderamiento a que alude; OLIVERA VIRGINIA ROSA quien deberá acreditar su carácter de heredera de LOTO RAUL EDMUNDO y apoderamiento a que alude; VILLALBA CARLOS HUMBERTO; SANTUCHO EDUARDO RAUL; PACHECO JUAN CARLOS y GARCIA CARLOS ALBERTO en los expedientes N° S01:0000945/03; S01:0000949/03; S01:0000951/03; S01:0000955/03; S01:0000745/03; S01:0000938/03; S01:0000941/03; S01:0000928/03; S01:000932/03; S01:0000808/03; S01:0000913/03; S01:0000923/03; S01:0001016/03; S01:0000961/03; S01:0000799/03; S01:0000802/03; S01:0001084/03; S01:0001026/03; S01:0001023/03; S01:0001020/03; S01:0001059/03; S01:0001064/03; S01:0001077/03; S01:0001080/03; S01:0001050/03; S01:0000976/03 y S01:0001053/03; respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA.

e. 29/7 Nº 421.431 v. 31/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogénetica de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre AW4500 obtenida por Monsanto Company.

Solicitante: Monsanto Company

Representante legal: Monsanto Argentina S.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Aníbal Sergio Fernández.

Fundamentación de novedad: AW4500 es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Pertenece al grupo IV de maduración correspondiente a la escala americana. El cultivar más parecido a AW4500 es ADM 4400 siendo ambos de color de flor púrpura y pubescencia castaña. Se diferencia en el color del hilo, siendo AW4500 de color negro y en ADM 4400 de color castaño oscuro.

Fecha de verificación de estabilidad: Mayo 1999, USA.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 29/7 Nº 8983 v. 29/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 343/2003

Bs. As., 24/7/2003

VISTO el expediente N° 9838/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad vegetal y animal, propender a mejorar la condición sanitaria de los productos de origen vegetal y animal, a través de la prevención y control, así como también fiscalizar el uso de plaguicidas.

Que la firma EXPOFRUT ARGENTINA S.A. solicita a este Organismo, la autorización excepcional para el ingreso de DOS (2) partidas de madera micronizadas de troncos y raíces de la especie vegetal denominada Ryania speciosa destinadas al tratamiento de la plaga Carpocapsa (Cydia pomonella L.) en producciones orgánicas propias.

Que la medida requerida reúne las previsiones contenidas en el artículo 5° de la Resolución N° 423 del 3 de junio de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar con carácter de excepción el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de DOS (2) partidas de polvo micronizado de Ryania speciosa, procedente de la REPUBLICA ITALIANA, identificadas con N° de conocimiento de embarque 0227043 de TRES MIL (3000) kilogramos [TRESCIENTAS (300) bolsas], Facturas N° 01784 y N° MSCUIT870673 de NUEVE MIL QUINIENTOS (9500) kilogramos [NOVECIENTOS CINCUENTA (950) bolsas], factura N° 01816.

ARTICULO 2° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA realizará los controles de uso y de stock que correspondan.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 29/7 Nº 421.391 v. 29/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 381/2003

Disposición N° 380/03 (AFIP). Modificación Estructura Organizativa. ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - S/finalización de funciones de Jefaturas.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO la Disposición N° 380 (AFIP) del 23 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se eliminó de la estructura organizativa vigente en el Organismo, la unidad orgánica denominada “Dirección de Inteligencia Fiscal” y todas sus unidades y cargos dependientes, en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que en consecuencia, resulta necesario dar por finalizadas las funciones de Jefatura asignadas oportunamente en el ámbito de la ex Dirección de Inteligencia Fiscal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Analista de Sistemas Carlos Mario PASTORIZA (Legajo N° 39.320/82) en el carácter de Director de la ex Dirección de Inteligencia Fiscal, con funciones de Inspector General Supervisor.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se mencionan, en la Unidad de Estructura y en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la ex - Dirección de Inteligencia Fiscal.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARACTER
Adm. Trib. Analía Susana HERRERO (Legajo N° 34.994/12)	SECCION INTERINA	JEFA
Cont. Púb. Graciela Susana AMICARELLI (Legajo N° 33.323/57)	SECCION	JEFA INTERINA
Ana María CACACE (Legajo N° 90.154/04)	SECCION	JEFA INTERINA
Adm. Trib. Claudia Mabel KRUGUER (Legajo N° 26.749/09)	SECCION	JEFA INTERINA
Lic. Marina Gisela WALDMANN (Legajo N° 34.009/76)	SECCION	JEFA INTERINA
Teresa Isabel CABRERA (*) (Legajo N° 25.709-5)	SECCION	2DA. JEFA INTERINA
Lic. Martín Luis BERBEN (*) (Legajo N° 27.360-1)	SECCION	2DO. JEFE INTERINO
Cont. Púb. Jorge Norberto RAMOS (*) (Legajo N° 24.996-3)	SECCION	2DO. JEFE INTERINO
Abog. Gustavo Sergio HERNANDEZ (Legajo N° 90.441/85)	DIVISION JURIDICA	JEFE INTERINO
Cont. Púb. Roxana D'AMICO (Legajo N° 29.561/51)	DIVISION REUNION DE INFORMACION	JEFA INTERINA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARACTER
Cont. Púb. Pedro Daniel OCAMICA (Legajo n° 32.841/99)	DEPARTAMENTO INTELIGENCIA TRIBUTARIA	JEFE INTERINO
Cont. Púb. Liliana Elena SCUDERI (Legajo n° 29.181/34)	DIVISION ANALISIS DE INTELIGENCIA TRIBUTARIA	JEFA INTERINA
Cont. Púb. María Laura Rosario AUSA (Legajo n° 34.140/26)	DIVISION ANALISIS DE INTELIGENCIA FINANCIERA	JEFA INTERINA
Lic. Alberto Aranzazu ROMERO (*) (Legajo n° 27.461-5)	DEPARTAMENTO INTELIGENCIA ADUANERA	JEFE INTERINO
Cont. Púb. Mirta Adriana CASCO (*) (Legajo N° 25.534-3)	DIVISION INVESTIGACIONES ADUANERAS	JEFA INTERINA
Cont. Púb. Fabio Ricardo SIJERKOVICH (*) (Legajo N° 25.911-0)	DIVISION MODELOS DE OPERACIONES ADUANERAS	2DO. JEFE INTERINO
Cont. Púb. Eduardo Alberto BERTONE (Legajo n° 26.373/37)	DEPARTAMENTO REUNION Y PROCESO DE DATOS	JEFE INTERINO
Cont. Púb. Adriana VAL LEMA (Legajo N° 33.955/75)	DIVISION RECOPILACION Y PROCESOS	JEFA INTERINA
Anal. en Inform. Raúl Eduardo HIRSCHFELD (*) (Legajo N° 27.345-7)	DIVISION TECNOLOGIA	JEFE INTERINO

(*) Se les asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran oportunamente asignadas en el carácter de Supervisores Interinos, en jurisdicción de la ex Dirección de Inteligencia Fiscal, a los agentes que a continuación se detallan.

LEGAJO N°	NOMBRES Y APELLIDO
33.026/59	Cont. Púb. Ezio Dino DE LAZZER
33.748/72	Cont. Púb. Eduardo Luis MOLES
30.806/86	Cont. Púb. Sandra Mirta GATICA
38.847/27	Cont. Púb. Pablo Antonio VAZQUEZ
36.013/44	Ing. Norma Marcela VICECCI

ARTICULO 4º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 24 de julio del año en curso.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 29/7 N° 421.685 v. 29/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 383/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO, que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición N° 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición N° 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 980 (AFIP) del 27 de diciembre de 2000, se estableció que en las entonces Regiones Salta, Posadas, Paraná, Río Cuarto, San Juan, Resistencia, Junín, Neuquén, Comodoro Rivadavia y Bahía Blanca, una División Técnico Jurídica asumiera las funciones que en las restantes se mantuvieron divididas entre las Divisiones Jurídicas y Revisión y Recursos.

Que la experiencia indica que tal esquema concentra en un único juez administrativo responsabilidades y carga de trabajo que se consideran excesivas.

Que asimismo en orden a lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Impositivas II propone restituir un único esquema estructural para la totalidad de las Direcciones Regionales del interior del país.

Que teniendo en cuenta la importancia asignada a las áreas de investigación en el proceso integral de fiscalización, se propone asignar nivel de División a las actuales secciones existentes en el ámbito de las Direcciones Regionales Salta, Posadas, Paraná, Río Cuarto, San Juan, Resistencia, Junín, Neuquén, Comodoro Rivadavia y Bahía Blanca

Que dicha propuesta cuenta con el aval de la Dirección General Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Eliminar de las Direcciones Regionales Salta, Posadas, Paraná, Río Cuarto, San Juan, Resistencia, Junín, Neuquén, Comodoro Rivadavia y Bahía Blanca la unidad orgánica con nivel de División denominada “Técnico Jurídica” y sus unidades dependientes.

ARTICULO 2° — Crear en el ámbito de cada una de las Direcciones Regionales Salta, Posadas, Paraná, Río Cuarto, San Juan, Resistencia, Junín, Neuquén, Comodoro Rivadavia y Bahía Blanca dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Jurídica” y “Revisión y Recursos”.

ARTICULO 3° — Crear tres (3) cargos de Jefe de Sección en el ámbito de cada una de las Direcciones Regionales Salta, Posadas, Paraná, Río Cuarto, San Juan, Resistencia, Junín, Neuquén, Comodoro Rivadavia y Bahía Blanca, dependiendo de las Divisiones Jurídica.

ARTICULO 4° — Crear cuatro (4) cargos de Jefe de Sección en el ámbito de cada una de las Direcciones Regionales Salta, Posadas, Paraná, Río Cuarto, San Juan, Resistencia, Junín, Neuquén, Comodoro Rivadavia y Bahía Blanca, dependiendo de las Divisiones Revisión y Recursos.

ARTICULO 5° — Eliminar un (1) cargo de Jefe de Sección en cada una de las Direcciones Regionales Salta, Posadas, Paraná, Río Cuarto, San Juan, Resistencia, Junín, Neuquén, Comodoro Rivadavia y Bahía Blanca.

ARTICULO 6° — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Investigación” en el ámbito de cada una de las Direcciones Regionales Salta, Posadas, Paraná, Río Cuarto, San Juan, Resistencia, Junín, Neuquén, Comodoro Rivadavia y Bahía Blanca.

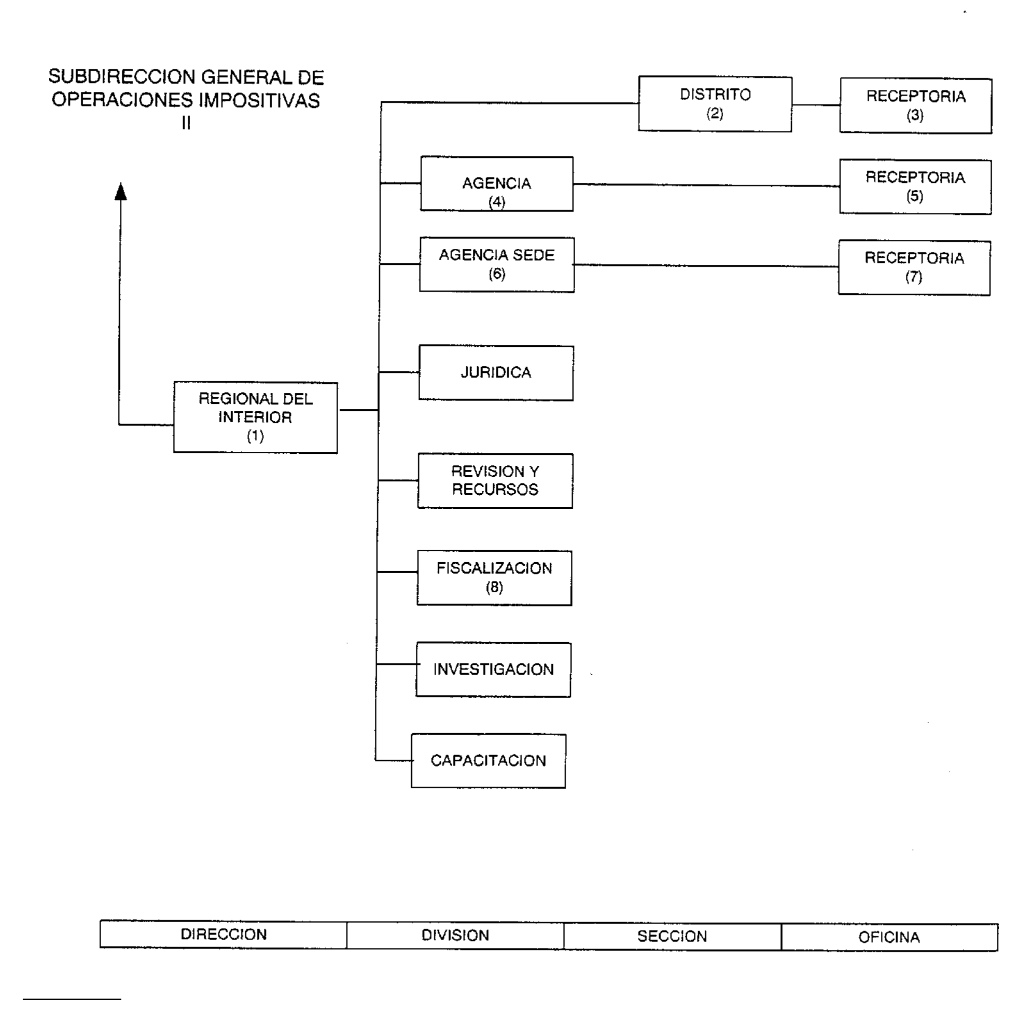
ARTICULO 7° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A07, B07 —en la parte pertinente— y C por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 8° — Eliminar de la estructura organizativa vigente los Anexos A02 y B02.

ARTICULO 9° — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2003.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO A07



(1) CORRESPONDEN A 19 DIRECCIONES REGIONALES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS: ROSARIO I, ROSARIO II, CORDOBA, SANTA FE, TUCUMAN, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, MERCEDES, SALTA, POSADAS, PARANA, RIO CUARTO, SAN JUAN, RESISTENCIA, JUNIN, NEUQUEN, COMODORO RIVADAVIA Y BAHIA BLANCA

(2) CORRESPONDEN A 67 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS

(3) CORRESPONDEN A 2 UNIDADES IGUALES: RECEPTORIA RIO TERCERO (DTO. HERNANDO - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO) Y RECEPTORIA HUINCA RENANCO (DTO. LABOULAYE - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO)

(4) CORRESPONDEN A 17 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS

(5) CORRESPONDE A 1 UNIDAD: RECEPTORIA AYACUCHO (AGENCIA TANDIL - DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA)

(6) CORRESPONDEN A 23 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS

(7) CORRESPONDEN A 2 UNIDADES IGUALES: RECEPTORIA NOGOYA (AGENCIA SEDE PARANA - DIRECCION REGIONAL PARANA) Y RECEPTORIA ROJAS (AGENCIA SEDE JUNIN - DIRECCION REGIONAL JUNIN)

(8) CORRESPONDEN A 68 UNIDADES IGUALES

A DIRECCION REGIONAL ROSARIO I CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4
A DIRECCION REGIONAL ROSARIO II CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4
A DIRECCION REGIONAL CORDOBA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5
A DIRECCION REGIONAL SANTA FE CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4
A DIRECCION REGIONAL TUCUMAN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4
A DIRECCION REGIONAL MENDOZA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4
A DIRECCION REGIONAL LA PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5
A DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4
A DIRECCION REGIONAL MERCEDES CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4
A DIRECCION REGIONAL SALTA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A DIRECCION REGIONAL POSADAS CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A DIRECCION REGIONAL PARANA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A DIRECCION REGIONAL SAN JUAN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A DIRECCION REGIONAL JUNIN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A DIRECCION REGIONAL NEUQUEN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4

Anexo B07

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

DIRECCION REGIONAL - INTERIOR

(Tipo)

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de los tributos y accesorios impositivos, a los recursos de la seguridad social, y a la aplicación de las normas técnico-tributarias, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad.

Entender en la evaluación del funcionamiento de las distintas áreas de la Dirección Regional, respecto del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, efectuando el control y seguimiento de las tareas realizadas.

Entender en todos los asuntos de la Dirección Regional vinculados con los recursos humanos y su capacitación; en el adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, en la asignación de espacios y en la locación de inmuebles, de corresponder y en la administración de las erogaciones que deben efectuarse con cargo al presupuesto y con el movimiento de fondos y valores.

TAREAS

1. Entender en el control, evaluación y ejecución de las tareas necesarias para la verificación del cumplimiento dado por los contribuyentes de su jurisdicción a los tributos y a las obligaciones emergentes de los recursos de la seguridad social.

2. Entender en la investigación y selección de los contribuyentes de acuerdo a los planes y criterios emanados de las áreas con facultades para su dictado, para proceder a su posterior fiscalización.

3. Entender en la fiscalización de los contribuyentes y responsables de su jurisdicción de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

4. Entender en el trámite de determinaciones de tributos y de recursos de la seguridad social, accesorios, multas, sumarios y recursos vinculados, reconocimiento de exenciones impositivas y otras de su competencia.

5. Entender en la resolución de impugnaciones de deudas por recursos de la seguridad social, conforme a la normativa vigente.

6. Interponer denuncias, promover y tramitar querellas por los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria o comunes, originados en la actividad cumplida por sus dependencias.

7. Coordinar la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios de ejecución fiscal, en los juicios universales con interés fiscal, en las causas de percepción de créditos fiscales y demás juicios contenciosos en que el Estado sea parte.

8. Entender en la elaboración de las normas de control interno y rutinas de seguimiento de tareas, a fin de evitar que se produzcan situaciones no previstas.

9. Promover y colaborar en la planificación de las acciones de capacitación, orientadas al desarrollo de los recursos humanos, optimizando su eficiencia operativa.

10. Entender en la obtención del adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección Regional.

11. Supervisar el uso, mantenimiento y conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Repartición en las dependencias de su jurisdicción.

12. Recopilar, producir y evaluar la información de gestión.

DISTRITO
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, así como revisar los cálculos aritméticos de las mismas.

2. Verificar las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, a partir de investigaciones rápidas y del control del contenido de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3. Entender en la verificación de la información suministrada por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

4. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

5. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

6. Identificar problemas de procedimiento cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación, aún cuando no hayan dado lugar a quejas o disfunciones.

7. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

8. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

9. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

10. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

11. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

12. Efectuar las acciones tendientes a cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional.

13. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

14. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

15. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema.

16. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas.

17. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

18. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

19. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

20. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

21. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, según las pautas establecidas.

22. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

23. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

24. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

25. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

AGENCIA
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, así como revisar los cálculos aritméticos de las mismas.

2. Verificar las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, a partir de investigaciones rápidas y del control del contenido de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3. Entender en la verificación de la información suministrada por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

4. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

5. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

6. Identificar problemas de procedimiento cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación, aún cuando no hayan dado lugar a quejas o disfunciones.

7. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

8. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

9. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

10. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

11. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

12. Efectuar las acciones tendientes a cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional.

13. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

14. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

15. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema.

16. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas.

17. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

18. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

19. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

20. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

21. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, según las pautas establecidas.

22. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

23. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

24. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

25. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

DIVISION AGENCIA - SEDE
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, así como revisar los cálculos aritméticos de las mismas.

2. Verificar las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, a partir de investigaciones rápidas y del control del contenido de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3. Entender en la verificación de la información suministrada por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

4. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

5. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

6. Identificar problemas de procedimiento cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación, aún cuando no hayan dado lugar a quejas o disfunciones.

7. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

8. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

9. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

10. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

11. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

12. Efectuar las acciones tendientes a cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional.

13. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

14. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

15. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema.

16. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas.

17. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

18. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

19. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

20. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

21. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, según las pautas establecidas.

22. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

23. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

24. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

25. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

DIVISION FISCALIZACION

(Corresponde a cinco (5) unidades en Direcciones Regionales Córdoba y La Plata, cuatro (4) unidades en Direcciones Regionales Rosario I, Rosario II, Santa Fe, Tucumán, Mendoza, Mercedes, Mar del Plata y Bahía Blanca) y tres (3) unidades en Direcciones Regionales Posadas, Paraná, Salta, Río Cuarto, San Juan, Resistencia, Junín, Neuquén y Comodoro Rivadavia).

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Dirección Regional, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los

contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas.

TAREAS

1. Realizar, en todo el ámbito de la Dirección Regional, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. Ejercer las funciones de control fiscal de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

5. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

6. Efectuar las verificaciones previsionales necesarias para la determinación del crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras.

7. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

DIVISION INVESTIGACION

ACCION

Entender en las tareas de investigación y todo lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control o prevención.

TAREAS

1. Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Dirección Regional incluyendo la requisitoria de información para su evaluación, a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán fiscalizados.

2. Realizar los análisis técnicos de las declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Dirección Regional, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3. Entender en los descargos provenientes de sus equipos, de los fiscalización, cuyos cargos tuvieron origen en el área de investigaciones, estableciendo los posibles desvíos e informando a la Superioridad de los mismos.

4. Producir y brindar todo tipo de información previa al cargo, a requerimiento de la Superioridad.

DIVISION REVISION Y RECURSOS

ACCION

Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas, e impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social y otras de su competencia.

Entender en las resoluciones de recursos de reconsideración, apelación y demás recursos administrativos; en la resolución de acciones de repetición; en la resolución de solicitudes de exención de impuestos, y otros de su competencia, y en la contestación de consultas.

Entender en la tramitación de solicitudes de devoluciones y reintegros presentadas por los contribuyentes y/o responsables inscriptos bajo su jurisdicción, incluidos los recuperos por exportación.

TAREAS

1. Controlar las determinaciones de impuestos, intereses y/o recargos que correspondan a actuaciones no conformadas por el contribuyente y/o responsable, provenientes de las áreas de fiscalización.

2. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables en el ámbito de la Dirección Regional.

3. Entender en la sustanciación y proyectos de resolución de impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social, conforme los procedimientos, formas y condiciones establecidos en la normativa vigente.

4. Intervenir en los recursos de reconsideración contra resoluciones determinativas de impuestos, considerando las pruebas ofrecidas.

5. Intervenir en la preparación de informes y en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de apelación, en lo atinente a su competencia.

6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

7. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones relativas a acciones de repetición de impuestos.

8. Entender en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a los pedidos de reconocimiento de exenciones presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

9. Intervenir en las elevaciones de carácter técnico impositivo y previsional, y en la contestación de oficios sobre dichas cuestiones.

10. Intervenir en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por las dependencias fiscalizadoras, en relación con asuntos cuyo trámite haga presuponer la necesidad de determinar de oficio la materia imponible.

11. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, en los aspectos de su competencia.

12. Entender y resolver en la tramitación y verificación de las solicitudes de reintegros y devoluciones, incluidos los recuperos por exportación y en las compensaciones e imputaciones de pagos que involucran tales solicitudes presentadas por los contribuyentes inscriptos bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

DIVISION JURIDICA

ACCION

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios universales y contenciosos de su jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio, en la confección de dictámenes, proyectos de resolución y recursos sobre asuntos de su competencia; asesorar a la Dirección Regional y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales según corresponda y efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios o comunes.

TAREAS

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de la Dirección Regional, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las Agencias Sede, Agencias y Distritos.

2. Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.

3. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

4. Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.

5. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura.

6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

7. Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Dirección Regional.

8. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Dirección Regional y sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.

9. Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos en los concursos y quiebras.

10. Entender en la conveniencia de prestar conformidad a las propuestas de acuerdo preventivo, en los casos que así se solicite.

11. Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección Contencioso sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.

12. Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios o comunes.

13. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y de derecho penal común, dentro de su jurisdicción; e intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.

14. Intervenir en las querellas por los asuntos tipificados en la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes.

15. Intervenir en la tramitación de otras denuncias que resulten de su competencia.

16. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios universales, en los juicios de contenido penal tributario, penal común, impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.

17. Controlar y supervisar la tramitación y el desempeño de los representantes del Fisco, en materia de juicios universales, juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario ante los tribunales respectivos.

18. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.

19. Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Dirección Regional.

DIVISION CAPACITACION

ACCION

Entender en la capacitación del personal de la Dirección Regional y el de las Aduanas de la jurisdicción geográfica que se le asigne, bajo la supervisión funcional de la Dirección de Capacitación con el objeto de mejorar su eficiencia operativa.

Entender en las acciones destinadas a la difusión externa de las normas impositivas, previsionales y aduaneras dirigidas a contribuyentes y/o entidades que nuclean distintos sectores económicos y profesionales.

TAREAS

1. Realizar el dictado de cursos y/o conferencias para el personal de la Dirección Regional y el de las Aduanas de la jurisdicción geográfica que se le asigne, según los programas preparados por la Dirección de capacitación y otros generados en el área.

2. Promover la adecuación del material didáctico de acuerdo con los programas preparados por el área correspondiente.

3. Participar en la organización y/o ejecución de los programas destinados a la formación y desarrollo del personal.

4. Relevar e impulsar la suscripción de convenios de capacitación externa con entidades educativas o especializadas en temas afines al interés de la Dirección Regional y de las Aduanas pertinentes.

5. Entender en la evaluación del desarrollo de los cursos que se dicten.

6. Intervenir en la administración y evaluación de las pruebas de competencia que se le encomienden, en procesos de incorporación de personal, asignación de adicionales, etc.

7. Proveer a la Dirección de Capacitación toda la información de gestión para la supervisión funcional que le compete.

8. Asesorar —en los aspectos de su competencia— a la Dirección Regional y sus dependencias.

9. Coordinar la difusión externa de normas impositivas, previsionales y aduaneras en las entidades intermedias que agrupan a profesionales, productores, comerciantes, industriales, etc.

10. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuada por entidades que nuclean los distintos sectores económicos y profesionales.

11. Administrar la biblioteca de la Dirección Regional y asesorar sobre el uso de la misma.

ANEXO C REGIONALES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional Salta	10	2
Agencia Sede Salta	5	4
Agencia Jujuy	3	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	1
Dirección Regional Tucumán	10	2
Agencia Sede Tucumán	5	4
Agencia Santiago del Estero	3	1
Agencia Catamarca	3	1
Distrito Concepción	0	1
Dirección Regional Resistencia	10	2
Agencia Sede Resistencia	5	4
Agencia Formosa	3	1
Agencia Corrientes	3	1
Distrito Clorinda	0	1
Distrito Pcia. Roque Saenz Peña	0	2
Distrito Goya	0	2
Dirección Regional Posadas	10	2
Agencia Sede Posadas	5	4
Distrito Eldorado	0	2
Distrito Paso de los Libres	0	1
Distrito Curuzú Cuatiá	0	1
Dirección Regional Paraná	10	2
Agencia Sede Paraná	5	5
Distrito Concordia	0	2
Distrito Concepción del Uruguay	0	2
Distrito Gualeguaychú	0	2
Distrito Gualeguay	0	1
Dirección Regional Santa Fe	10	2
Agencia Sede Santa Fe	5	4
Agencia Rafaela	3	1
Distrito Reconquista	0	2
Distrito San Jorge	0	1
Distrito Gálvez	0	1
Dirección Regional Rosario I	10	2
Agencia Sede Rosario I	5	4
Distrito Cañada de Gómez	0	2
Dirección Regional Rosario II	10	2
Agencia Sede Rosario II	5	4
Agencia Venado Tuerto	3	1
Distrito Casilda	0	2
Dirección Regional Córdoba	10	2
Agencia Sede Córdoba Nº 1	5	4
Agencia Sede Córdoba Nº 2	5	4
Agencia San Francisco	3	1
Distrito Cruz del Eje	0	1
Distrito Villa Dolores	0	1
Dirección Regional Río Cuarto	10	2
Agencia Sede Río Cuarto	5	4
Distrito Villa María	0	2
Distrito Hernando	0	2
Distrito Bell Ville	0	2
Distrito Marcos Juarez	0	1
Distrito Corral de Bustos	0	1
Distrito La Carlota	0	1
Distrito Laboulaye	0	2

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional San Juan	10	2
Agencia Sede San Juan	5	4
Agencia La Rioja	3	1
Distrito Chilecito	0	1
Dirección Regional Mendoza	10	2
Agencia Sede Mendoza Nº 1	5	4
Agencia Sede Mendoza Nº 2	5	4
Agencia San Luis	3	1
Distrito San Martín	0	2
Distrito Villa Mercedes	0	2
Distrito San Rafael	0	2
Distrito General Alvear	0	1
Dirección Regional Junín	10	2
Agencia Sede Junín	5	5
Agencia Santa Rosa	3	1
Distrito Chacabuco	0	2
Distrito Lincoln	0	1
Distrito General Villegas	0	1
Distrito 9 de Julio	0	2
Distrito General Pico	0	2
Distrito Pehuajó	0	1
Distrito Trenque Lauquen	0	1
Distrito Bolívar	0	1
Dirección Regional Mercedes	10	2
Agencia Sede Mercedes	5	4
Agencia Pergamino	3	1
Agencia Luján	3	1
Agencia Zárate	3	1
Distrito Pilar	0	2
Distrito San Nicolás	0	2
Distrito San Pedro	0	1
Distrito Chivilcoy	0	2
Distrito Bragado	0	1
Dirección Regional La Plata	10	2
Agencia Sede La Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede La Plata Nº 2	5	4
Distrito Cañuelas	0	2
Distrito 25 de Mayo	0	1
Distrito Chascomús	0	1
Distrito Las Flores	0	1
Distrito Dolores	0	1
Dirección Regional Mar del Plata	10	2
Agencia Mar del Plata Nº 1	5	4
Agencia Mar del Plata Nº 2	5	4
Agencia Tandil	3	2
Distrito Azul	0	1
Distrito Balcarce	0	1
Distrito General Madariaga	0	1
Distrito Necochea	0	2
Dirección Regional Bahía Blanca	10	2
Agencia Sede Bahía Blanca	5	4
Distrito Olavarría	0	2
Distrito Carhué	0	1
Distrito Coronel Suárez	0	1
Distrito Coronel Pringles	0	1
Distrito Tres Arroyos	0	2
Dirección Regional Neuquén	10	2
Agencia Sede Neuquén	5	4
Agencia General Roca	3	1
Distrito Zapala	0	1
Distrito San Carlos de Bariloche	0	2
Distrito Viedma	0	1
Distrito Esquel	0	1
Dirección Regional Comodoro Rivadavia	10	2
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	5	4
Agencia Ushuaia	3	1
Distrito Puerto Madryn	0	1
Distrito Trelew	0	2
Distrito Caleta Olivia	0	1
Distrito Río Gallegos	0	1
Distrito Río Grande	0	1
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES DEL INTERIOR	356	245

e. 29/7 N° 421.686 v. 29/7/2003

— ACLARACION —

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Resolución C.D. N° 87/2003

En la edición del 28 de julio de 2003, donde se publicó la citada Resolución como aviso oficial, se omitió consignar en el encabezamiento el número de la citada norma, siendo la misma Resolución C.D. N° 87/2003.

Asimismo, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el punto b) del Visto y Considerando:

DONDE DICE: ..., con los textos de la Resoluciones Técnicas adecuadas a la manera como fueron adoptados por este Consejo Profesional, de forma tal que facilite su aplicación...

DEBE DECIR: ..., con los textos de la Resoluciones Técnicas adecuados a la manera como fueron adoptados por este Consejo Profesional, de forma tal que se facilite su aplicación...

DONDE DICE: EL CONSEJO DIRECTIVO DE
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

DEBE DECIR: EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA
DE BUENOS AIRES, RESUELVE.

e. 29/7 N° 8935 v. 29/7/2003

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución N° 064

Expte. S.C.T.I.P. N° 0022/03

Bs. As., 18/7/2003

VISTO el expediente N° 022/03 del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP), la Resolución N° 019 del 13 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 2° de la citada norma legal se estipula que los premios “Bernardo HOUSSAY de la SECRETARIA DE LA SECyT A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA - 2003” consisten en la entrega de una medalla y diploma, así como el financiamiento completo de un viaje para asistir a un congreso de la especialidad que corresponda, hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

Que con relación a la entrega de la suma dineraria mencionada corresponde establecer las pautas a las que deberán atenerse los beneficiarios del mismo en su utilización.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Anexo I denominado: “Pautas para la utilización de los fondos otorgados por el Premio Bernardo HOUSSAY a la Investigación Científica y Tecnológica - 2003”, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y luego archívese. — Ing. TULIO ABEL DEL BONO, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

Pautas para la utilización de los fondos otorgados por “Premio Bernardo Houssay a la Investigación Científica y Tecnológica 2003”.

CONDICIONES PARA LA UTILIZACION DE LOS FONDOS

1. Los fondos serán utilizados para el financiamiento de la asistencia a uno o más eventos de carácter científico (congresos, simposios, jornadas, etc.) relacionados con la especialidad en la que el beneficiario ha obtenido la distinción.

2. Los fondos se utilizarán hasta su agotamiento y/o hasta el cumplimiento del plazo máximo de 24 meses a partir de su recepción (9 de mayo de 2003), rigiendo como fecha última para la presentación a la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION DE LA SECTIP de la documentación que certificará la utilización de los fondos el 10 de julio de 2005.

3. Los premiados en las categorías Investigador de Trayectoria e Investigador Consolidado podrán afectar los fondos a la asistencia a uno o más eventos científicos de otro(s) investigador(es) de su equipo, siempre y cuando sea para presentar un trabajo académico en que tenga como coautor al investigador premiado. Los premiados en la categoría Investigador Joven utilizarán los fondos para el financiamiento de su propia asistencia a el/los evento(s) científico(s) mencionado(s).

DOCUMENTACION A PRESENTAR

1. A los efectos de certificar la aplicación de los fondos para la finalidad establecida en el punto a) del apartado anterior, los premiados deberán presentar:

a) comprobantes del/los boletos de los medios de transporte público utilizados y/o de los gastos de combustible y peajes efectuados para el traslado a los lugares de realización del/los evento(s) al/los que ha asistido.

b) constancia/s de inscripción al/a los evento/s en el/los que participó.

c) declaración jurada de la suma total gastada, hasta el máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) en el financiamiento de la asistencia al/los eventos en el/los que participó.

2. Los premiados en las categorías Investigador de Trayectoria e Investigador Consolidado que hayan optado por la opción de enviar a otro/s investigador/es de su equipo a asistir a uno o más eventos científicos que impliquen la utilización de los fondos del Premio obtenido, presentarán los antecedentes académicos y laborales que justifiquen y acrediten la asistencia de dicha persona al/a los eventos científicos elegidos y los elementos comprobatorios de la aplicación de los fondos citados en el punto anterior.

3. Informe descriptivo de las actividades de divulgación académica desarrolladas en oportunidad de la asistencia al/los evento/s a los que ha concurrido, de acuerdo con los siguientes ítems para el desarrollo de su contenido:

a) Datos del/de los evento/s al/a los que ha concurrido: Nombre, lugar de realización, duración.

b) Carácter y objeto de su participación.

c) Breve descripción (aproximadamente 50 palabras) de las características generales y técnicas del/de los evento/s que indiquen su relevancia en la especialidad de que se trata.

d) Abstract de su contribución académica en el/los evento/s en el/los que participó.

e. 29/7 Nº 421.299 v. 29/7/2003

INTERCONEXION MEM - MEMSP / COMITE DE EJECUCION

INTERCONEXION EN 500 KV ET CHOELE CHOEL - ET PUERTO MADRYN

LA PRESENTE INFORMACION SE DIFUNDE CONFORME LO DISPUESTO POR LA LEY 25.551 Y SU REGLAMENTACION DECRETO 1600/02.

El Comité de Ejecución informa que el día 27 de junio de 2003 se ha firmado el Contrato de Promoción entre el CAF - Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal - y Aluar Aluminio Argentino SAIC e Hidroeléctrica Futaleufú SA para la ejecución de dicha Interconexión.

Esta comunicación, tanto como todos los aspectos contractuales vinculados a la Ampliación, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 04/2003 de la Secretaría de Energía de la Nación.

La obra comprende:

— Una línea de transmisión de simple terna de 500 kV, con estructuras de suspensión tipo “Cross Rope” entre la E.T. CHOELE CHOEL 500/132kV existente en la Provincia de Río Negro y la nueva E.T. PUERTO MADRYN 500/330kV en la Provincia del Chubut. La línea tiene una longitud aproximada de trescientos cincuenta y cuatro (354) km de longitud.

— Un tramo de línea simple terna de 330 kV, similar a los arribos existentes, entre E.T. PUERTO MADRYN 330/132kV existente y la nueva E.T. PUERTO MADRYN 500/330kV de aproximadamente doscientos (200) metros de longitud.

— La ampliación de la playa de 500 kV de la E.T. CHOELE CHOEL 500/132kV existente perteneciente al Sistema Interconectado Nacional operado por TRANSENER SA en un campo 500 kV de salida de línea con reactor de 130 MVAr y un campo de compensación de barras de 150 MVAr.

— La ampliación de la playa de 330 kV de la E.T. PUERTO MADRYN 330/132kV existente perteneciente al Sistema Interconectado Patagónico operado por el Transportista por Distribución Troncal TRANSPA SA en un campo de ingreso desde el transformador 500/330/33 kV.

— La construcción de la nueva E.T. PUERTO MADRYN 500 kV con un campo de arribo de la línea CHOELE CHOEL - PUERTO MADRYN con reactor de línea de 130 MVAr, un campo de 500 kV para el transformador 500/330/33 kV de 450/450/100 MVA incluido el transformador y la vinculación con el campo de 330 kV.

— La provisión y puesta en servicio de los Sistemas de Control, Protección, Medición y Telecomunicaciones (SOTR, SCOM y SMEC). La ejecución de la obra se realizará mediante contratación COM (Construcción, Operación y Mantenimiento), con selección y adjudicación previa de proveedores del COM de componentes de la obra de interconexión. A la fecha se han previsto las siguientes:

— Provisión de 4.700 km (valor a ajustar) de conductor de fase de aluminio con alma de acero ASCR tipo Peace River “modificado” de sección 365/32 mm^2 formación 48/7.

— Provisión de 1.500 mástiles (valor a ajustar) para estructuras de acero reticuladas tipo Cross Rope de altura aproximada de 40 metros incluida la cantidad necesaria de piezas de extensión.

— Contratación de la Construcción, Operación y Mantenimiento.

— Se realizará la correspondiente licitación para la contratación de servicios de consultorías para el seguimiento, control e inspección de las obras a realizarse.

El programa previsto es el siguiente:

1ra. quincena de agosto 2003: Llamado a Licitación para la Adquisición de Conductores.

2da. quincena de agosto 2003: Llamado a Licitación para la Adquisición de Estructuras.

1ra. quinc. de septiembre 2003: Llamado a Licitación para la Adjudicación de un Contrato COM, Llamado a Licitación Consultoría.

1ra. quincena de noviembre 2003: Adjudicación de la Adquisición de Conductores, Adjudicación de la Adquisición de Estructuras, Adjudicación Servicios de Consultoría, Adjudicación del Contrato COM, Inicio de la ejecución de las obras.

2da. quincena de septiembre de 2005: Habilitación Comercial de la Interconexión MEM-MEMSP.

La información detallada puede ser consultada en los sitios del Plan Federal en: http://energia.mecon.gov.ar, http://www.cfee.gov.ar, http://www.aluar.com.ar, http://www.chfutaleufu.com.ar

La información contenida en el presente será actualizada según el avance de las actividades, pudiendo observarse en los sitios mencionado o ingresando su consulta a: mem.memsp@cfee.gov.ar Apoderados: Ing. GABRIEL P. VENDRELL. — Ing. JORGE L. MASTRONARDI.

e. 29/7 Nº 27.817 v. 30/7/2003



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a José QUIROGA y Angel YANQUILEVICH; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Catamarca 373, depto. 1, PB de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6° inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto N° 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto N° 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente N° 46.380/2002, iniciado por Juan Carlos ECHEVARRIA, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5° piso, de esta ciudad. El presente edicto será publicado por tres días. Buenos Aires, julio de 2003. — Esc. CARLOS VICTOR GAITAN, Escribano General, Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/7 N° 421.221 v. 29/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS 1

Resolución N° 100/2003

Bs. As., 23/5/2003

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS 1
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — DENEGAR la solicitud de la COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE Ltda. con domicilio fiscal en Avenida Corrientes N° 1642, Piso 5° Depto. 100 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-66191445-5, relacionada con el pedido de reconocimiento de exención, en los términos del artículo 20, inciso d) de la ley de Impuestos a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — Regístrese y notifíquese a la COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE Ltda. en el domicilio fiscal indicado en el primer Visto de esta Resolución, en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia N° 49 para su conocimiento y demás efectos. C.P. MARIA DEL CARMEN BORRESCIO, Jefa División Revisión y Recursos I, Dirección Regional Microcentro.

e. 28/7 N° 421.283 v. 1/8/2003